

ORIENTACIONES

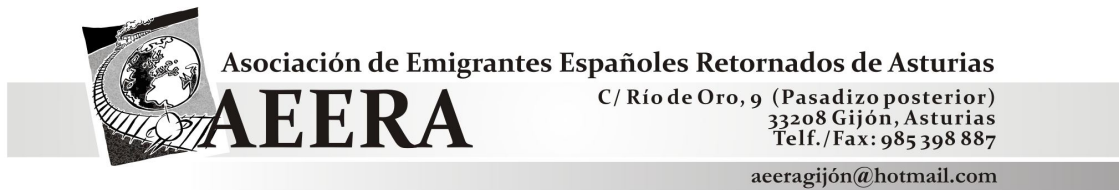
PARA EL RETORNO



AEERA

Asociación de Emigrantes
Españoles Retornados
de Asturias

GIJÓN / PRINCIPADO DE ASTURIAS
NOVIEMBRE DE 2008



INTRODUCCIÓN

Las Orientaciones para el Retorno han sido elaboradas por el personal especializado de la Asociación de Emigrantes Españoles Retornados de Asturias (AEERA), con el fin de ofrecer a quienes piensan retornar, o han llegado a España y necesitan una orientación como retornados, la información elemental que pueden necesitar para la mayoría de los trámites que han de realizar.

Todas las referencias a la legislación, a disposiciones de los diversos organismos e instituciones y normativas en general, pueden sufrir variaciones como pronto sucederá con los trámites correspondientes a la Nacionalidad.

Por lo tanto, las Orientaciones para el Retorno son un instrumento que no supe la necesidad de solicitar información actualizada, tanto en los consulados de España en el exterior, como en las instituciones y organismos del Principado de Asturias.

No obstante, será de gran utilidad para poder iniciar los trámites, entender cómo se obtienen determinadas certificaciones, comprender por qué es necesario dar algunos pasos, que son precedentes para llegar a otros.

Es, sencillamente, un instrumento de orientación que nos hubiera aliviado tiempo y recursos a quienes, en un momento determinado asumimos ese reto que es el retorno, y que hoy nos sentimos complacidos por realizar una labor de importancia social para muchos españoles y en particular los asturianos.

Pilar Burgo Arenas
Presidenta
AEERA

Gijón, Principado de Asturias
Noviembre del 2008

SI DECIDES RETORNAR...

El retorno es un derecho constitucional que ampara a los españoles y españolas que tienen su residencia en el extranjero y desean regresar a su comunidad de origen. El Principado de Asturias como también el resto de las comunidades autónomas de España, asume determinados derechos y deberes de índole general así como otros específicos propios, que benefician a los retornados desde el país donde residen, y tienen validez durante los dos años posteriores a su llegada a suelo asturiano.

Para el retorno a Asturias y recibir todas las ayudas de la Comunidad Autónoma a que tienes derecho, es obligatorio que hayas nacido en alguno de sus concejos o seas descendiente de asturiano o asturiana.

En el caso de los descendientes con derecho a la nacionalidad española por sus padres, deberán recuperarla y serán considerados como originarios del mismo concejo de procedencia de éstos.

¿QUÉ NECESITARÁS?

- **Estar en posesión de la nacionalidad española, o recuperarla si la has perdido**
 - Estar inscrito en el Registro de Españoles del Consulado de España de la ciudad o país donde resides.
- **Gestionar toda la documentación que necesitarás a la llegada al Principado**
 - Pasaporte español vigente.
 - Certificación Literal de Nacimiento Española.
 - Certificación de Nacimiento expedida por el Consulado para solicitar el DNI en España.
 - Certificado de Matrimonio español y *Libro de Familia* para los casados.
 - Baja Consular.
- **Tramitar los visados para**
 - Cónyuge si no tiene la nacionalidad española.
 - Hijos del matrimonio menores de 21 años o mayores de dicha edad *que dependan de ti, y los propios de tu cónyuge menores de 18 años.*
 - Tus ascendientes y los de tu cónyuge *que dependan de ti.*
- **Tener listos y legalizados tus documentos de**
 - Acreditación de los años trabajados fuera de España.
 - Pensiones o jubilaciones.
 - Fondos de pensiones o Seguros.
 - Certificados de estudios cursados, así como de oficios y profesiones.

- **Analizar si en Asturias tienes dónde vivir, o necesitas una vivienda**
 - Si no vas a convivir con familiares o amigos, ni puedes pensar en alquilar o comprar una vivienda, deberás solicitar una vivienda de protección oficial, o una plaza en una residencia para mayores.

NO LO OLVIDES:

Una vez en España, todos los trámites serán más simples y rápidos si llevas contigo la documentación requerida y no tienes que perder tiempo solicitándola al país donde residías antes de retornar.

**YA TE HEMOS OFRECIDO ALGUNOS ELEMENTOS
QUE TE SERÁN MUY ÚTILES
ANTES DEL RETORNO,
ENTREMOS A DEFINIR LOS DETALLES**

COMIENZA A TRAMITAR LOS DOCUMENTOS

Por supuesto, para retornar debes tener la nacionalidad española.

Si eres español de origen y nacido en España, o eres español de origen y nacido en el extranjero, pero has perdido la nacionalidad, puedes recuperarla.

En tal situación consulta el *Apéndice sobre Nacionalidad* de esta Guía Básica.

Si tienes la nacionalidad:

Veamos qué puedes necesitar para comenzar los preparativos de tu retorno.

En el Consulado de España

1. Inscripción en el Registro de Españoles en calidad de Residente

Es una obligación para los españoles que residen en el exterior, estar inscritos en el Registro de Españoles del consulado español más cercano a tu domicilio o el que corresponda a tu zona.

Al inscribirte en el Registro de Españoles, de oficio se te inscribe en el Censo de Electores como Residente Ausente y puedes votar en las elecciones.

Si no estás inscrito debes hacerlo y para ello tienes que presentar los siguientes documentos:

- Dos fotos de frente, tamaño pasaporte, en color, con el fondo blanco.
- DNI o Pasaporte Español original y una fotocopia, para imprimirle un sello y tu número de inscripción de matrícula.
- Original y fotocopia del documento que acredita tu última entrada al país donde resides.
- Si posees la nacionalidad del país donde resides, presentar el documento de identidad o pasaporte de dicho país con su fotocopia. Para más detalles en cuanto a españoles que ostentan la ciudadanía del país donde residen, *consulta el Apéndice sobre Nacionalidad* de esta Guía Básica.
- En caso de no poseer pasaporte español, presentarás una Certificación Literal de Nacimiento española que acredite tu nacionalidad.

Ten presente que el pasaporte es un documento obligatorio para todo español que viaje fuera de España.

2. Solicitud o renovación de tu pasaporte

El pasaporte es el documento que identifica a los españoles para viajar por el extranjero, así como para entrar y salir de España. Para quienes residen fuera del territorio español, su solicitud o renovación se efectúa en las oficinas consulares en los países con los que España mantiene relaciones. Si no lo tienes, para solicitarlo debes presentar:

- Certificación de Nacimiento literal española.
- 1 Fotografía tamaño 4.5cm. de alto por 4 cm. de ancho.
- Pagar las tasas según lo dispuesto en los consulados españoles en cada país.

- Rellenar el documento Solicitud de Pasaporte que proporciona el consulado.
- Si lo tienes y necesitas renovarlo, presentar el pasaporte vencido, adjuntar 1 foto tamaño 4,5 cm de alto por 4 cm de ancho y abonar la tasa consular.
- Si el solicitante tiene 14 años o más, debe obtener su propio pasaporte; los menores de esa edad pueden incluirse en el pasaporte de cualquiera de sus progenitores con nacionalidad española o tener el suyo propio.
- El pasaporte para los menores de edad requiere la presencia física de uno de sus progenitores con nacionalidad española y presentar los siguientes documentos:
 - Pasaporte español del progenitor que lo solicita.
 - Documento que acredite la identidad del menor, expedido por las autoridades del país de residencia del mismo.
 - 1 fotografía tamaño 4,5 cm de alto por 4 cm de ancho.
 - Certificado Literal de Nacimiento Español.
 - Libro de Familia Español.
 - Hoja de Inscripción en el Registro de Españoles del Consulado (rellenada y firmada con los datos de su hijo/a).
 - Abonar la tasa consular correspondiente.
 - Rellenar documento de solicitud.

3. Los otros documentos que necesitas para el retorno son

Las certificaciones que necesitarás en cuanto llegues a España, y se solicitan en el Departamento de Registro Civil del Consulado en el cual estás inscrito. Recuerda que en ese Departamento ***debes tener inscrito tanto tu matrimonio en el extranjero, como el nacimiento de tus hijos en el país donde resides*** actualmente.

Si te has divorciado ese acto es preciso ***tenerlo legalizado en el Consulado***.

Para cada uno de ellos es necesario solicitar los documentos, excepto el Libro de Familia, que no es individual, ya que en él aparecer el titular, su cónyuge y los hijos comunes de ambos.

Los documentos que debes solicitar son:

- Certificación Literal de Nacimiento española.
- Certificación de Nacimiento expedida por el Consulado para solicitar el DNI en España.
- Certificado de Matrimonio español.
- ***Libro de Familia*** para los casados, así como para padre o madre solteros.
 - Baja Consular.
(La solicitas en la Oficina del Registro de Matrícula de Españoles de tu Consulado.)

QUÉ TRÁMITES DEBEN CUMPLIMENTARSE PARA LOS NO ESPAÑOLES QUE VIAJARÁN CON EL RETORNADO

Los hijos de españoles menores de 18 años tienen derecho a documentarse como españoles, procediendo para ello según la normativa del registro civil consular. Si tu cónyuge no posee la nacionalidad española, si tu cónyuge tiene hijos propios y/o ascendientes que dependan de ti, pero que tampoco poseen la nacionalidad española, es necesario proceder a:

- Inscribir tu matrimonio en el Registro Civil Consular. Para ello:
 - Presentar documento de solicitud que te facilita el Consulado.
 - Certificación de Matrimonio legalizada en el Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se formalizó, o apostilla de La Haya.
 - Certificación literal de Nacimiento de ambos cónyuges.
 - En caso de viudos, presentar certificación Matrimonio y de Defunción del excónyuge fallecido, esta última legalizada en el Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se produjo la defunción.
 - En caso de divorciados (cualquiera de los dos cónyuges) adjuntar Certificado de Matrimonio anterior y Sentencia de Divorcio del mismo, esta última legalizada en el Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde el acto se efectuó *y hecho el Exequatur*, que es el documento que legaliza oficialmente el divorcio en España.
 - Presentarse a entrevista en el Departamento de Registro Civil consular que atiende estos asuntos.
 - La inscripción del Matrimonio *está sujeta a la decisión del Cónsul*, quien podrá autorizarla, posponerla por tiempo determinado, o denegarla cuando se presuma fraude.

- Tramitar las solicitudes de Visado de Reagrupación Familiar para el cónyuge no español y los familiares que no posean la nacionalidad española que participan en tu proceso de retorno. *Están exceptuados de este trámite los cónyuges y familiares comunitarios.*

Para el visado hay que cumplimentar los siguientes requisitos:

- **El Reagrupante español:**
 - Carta solicitando la reagrupación de su familiar.
 - Certificación literal de Nacimiento expedida por el Registro Civil español.
 - Fotocopia legalizada del DNI o Pasaporte español.
 - Fotocopia del Libro de Familia español.
 - Certificación española de Matrimonio.
 - Certificación de Baja Consular.
 - Acta donde conste que los cónyuges mantienen una relación de derecho, efectuada ante notario del consulado.

- **Por cada familiar reagrupable:**
 - Rellenar formulario de solicitud de visado en el consulado, al que se le hará tres fotocopias, anverso y reverso, después de rellenado, antes de la presentación en el Consulado.
 - 4 fotografías tamaño pasaporte a color, pegadas al original y a cada fotocopia del formulario.
 - Pasaporte con validez mínima de 120 días, y fotocopia tamaño A4 de las páginas 1 y 2 del mismo.
 - Original de Certificación de Nacimiento literal del hijo/a, legalizada en el Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde reside.
 - En el caso de menores de 18 años, documento que demuestre *que el cónyuge del ciudadano español tiene la patria potestad o la custodia del menor en solitario o, en su defecto, autorización notarial del otro progenitor para que el menor resida en España.*
 - Pasaporte del menor extranjero con una fotocopia.
 - Otros documentos que el Cónsul estime solicitar.

ES CONVENIENTE ACREDITAR TU VIDA LABORAL FUERA DE ESPAÑA

Para tener derecho a prestaciones y para solicitar empleo o formación para incorporarte a una plaza de trabajo en Asturias, debes preparar los siguientes documentos:

- **Acreditación de los años trabajados fuera de España.**
El retornado y sus familiares españoles que participan en el acto de retornar, deben presentar documentos que justifiquen haber realizado una actividad laboral en el extranjero, desde su última salida de España, ya sea por cuenta ajena o como autónomo:
 - **Trabajadores por cuenta ajena:**
 - Contratos o nóminas.
 - Certificados de cotización a la Seguridad Social.
 - Certificados de las empresas para las que se haya trabajado, donde se refleje el período de tiempo durante el cual se prestaron servicios.
 - Si retornas de un país de la Unión Europea:
 - Certificado E-301 (Cotización al desempleo / Europa)
 - Certificado E-121 (Derecho a asistencia médica)
 - **Trabajadores autónomos o por cuenta propia:**
 - Documentación justificativa del periodo y tipo de actividad realizada.
 - Certificados de cotización a la Seguridad Social.
 - Certificados acreditativos del pago de impuestos por el ejercicio de la actividad como autónomo.
- **Si resides en un país de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, en Australia o en Suiza:**
Debes gestionar un certificado de la Seguridad Social de ese país, que acredite tus periodos de cotización, seguro o empleo, y las prestaciones por desempleo que hayas percibido o cotizado durante tu residencia en el mismo.
- **Legalización de documentos laborales**
Todas las certificaciones y documentos oficiales de índole laboral del país donde resides, debes legalizarlos en las Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales de las Embajadas u Oficinas Consulares de España.
- **Acreditar los estudios cursados**
Los títulos universitarios y otros de diferente nivel de todos los participantes en el acto de retorno, deberán autenticarse en el Consulado de España, para lo cual previamente deben ser legalizados en el Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde fueron expedidos. Esto permite su posible homologación o convalidación en España.

TEN PRESENTE:

En todos los casos que proceda, los documentos deben ser traducidos al idioma español.

¿YA SABES DÓNDE VAS A RESIDIR EN ASTURIAS?

Es posible que tengas una casa en alguno de los concejos del Principado, o que hayas decidido residir en el domicilio de algún familiar o amigo.

Quizás dispongas de recursos para llegar y alquilar o comprar una vivienda.

Si no es así y necesitas disponer de una vivienda, existen opciones para la compra o alquiler de viviendas con protección oficial, *que dependen de las disponibilidades* que haya en cada momento.

- En el tema de la vivienda existen tres variantes:
 - Solicitar una vivienda antes del retorno, y esperar a su otorgamiento para trasladarte a España.
 - Retornar a territorio español y una vez allí, mientras resides en la casa de familiares, amigos, o en un alquiler por tu cuenta, solicitar una vivienda de protección oficial.
 - Los adultos mayores que lo necesiten, harán su solicitud de plaza en una residencia para personas de edad avanzada en Asturias.

- En cualquiera de las tres variantes, debes tener en cuenta que:
 - Periódicamente, el Principado o los ayuntamientos publican convocatorias a concurso para la compra o el alquiler de viviendas con algún tipo de protección oficial, y son admisibles los ciudadanos empadronados en el municipio con más de dos años de residencia en el mismo.
 - Los retornados residentes en el mismo, no tienen que justificar la residencia por ese período, y entran a concurso como un solicitante más.
 - Si el retornado participa en la convocatoria encontrándose fuera de España, en el país donde reside antes del retorno, *tiene mayores posibilidades de obtener la vivienda, porque en los sorteos se reserva un porcentaje de la disponibilidad* para responder a estos casos.
 - Los adultos mayores tienen prioridad si hacen su solicitud de plaza en una residencia desde el país donde residen.

IMPORTANTE:

Las solicitudes de vivienda y de plazas en residencias para adultos mayores, puedes hacerlas a través de las direcciones que aparecen en el Apéndice XV (Datos y Direcciones Útiles) al final de estas Orientaciones para el Retorno.

DEBES CONOCER A QUÉ BENEFICIOS TIENES DERECHO ANTES DE RETORNAR

El Estado Español y las Comunidades Autónomas te ofrecen algunas facilidades para que puedas ejercer tu derecho a retornar. Entre otras tienes:

○ Descuentos en tus billetes de viaje de retorno

Cuando tengas todos tus documentos al día y estés listo para retornar, la Consejería de Asuntos Laborales de los consulados y embajadas de España en el país donde resides, te entregan un documento mediante el cual determinadas aerolíneas te permiten comprar tus billetes de ida con precios reducidos. Estas son facilidades también puedes solicitarlas directamente a la Organización Internacional para las Migraciones, entidad que auspicia este beneficio al retornado y a los familiares que viajan junto a él.

○ Franquicias para el traslado de tus muebles, enseres y efectos personales

- Los bienes y efectos de retornados de países de la Unión Europea no están sujetos a despacho aduanero alguno. Estos bienes son:
 - Provisiones, ajuar doméstico, mobiliario, bicicletas, motocicletas, así como automóviles de uso privado y sus remolques (siempre que no sean vehículos comerciales o industriales), así como caravanas de camping, embarcaciones de recreo de uso privado y aviones de turismo de uso privado.
 - Instrumentos portátiles necesarios para el ejercicio de la profesión u oficio del importador, y los animales domésticos que convivan en el hogar.
- Los retornados procedentes de países no comunitarios, deben solicitar la importación de sus muebles y efectos personales libre de tasas e impuestos, ante la Aduana española por donde estos entran en territorio español, o ante la Aduana española más próxima a su domicilio en el extranjero, haciendo constar su condición de retornado.

○ Franquicia y matriculación para tu automóvil

- El vehículo debe haber sido adquirido legalmente en el país donde reside el retornado con seis meses como mínimo con anterioridad al retorno.
- El plazo de seis meses se ampliará a doce meses, si el medio de transporte fue adquirido o importado al amparo de exenciones diplomáticas o consulares, o en favor de miembros de organizaciones internacionales con sede en el país de procedencia del retornado.

○ **Matriculación**

- El plazo para tramitar la exención del impuesto de matriculación, será de treinta días siguientes a la introducción del vehículo con franquicia en España. La gestión la realizas en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que corresponde a tu domicilio en España.

**AHORA ESTÁ TODO LISTO PARA EMPRENDER
EL RETORNO A ASTURIAS**

TU LLEGADA AL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Has retornado, y para insertarte en la vida de tu comunidad debes dar los primeros pasos.

Como necesitas hacer algunos trámites antes que otros, tienes que comenzar desde un punto de partida, que es el lugar a donde irás a residir inmediatamente a tu llegada. Aunque llegues con la garantía de haber obtenido el derecho a una vivienda de protección oficial, no es probable que el mismo día de tu llegada puedas tener acceso a ella, por lo cual debes prever tu alojamiento en el domicilio de algún familiar o amigo, o ir a un hostel por pocos días.

QUÉ GESTIONES DEBES HACER Y EN QUÉ ORDEN

1. *Solicitar el empadronamiento* en las oficinas del Ayuntamiento o en los centros municipales que existen en algunos Concejos.
2. *Solicitar el Certificado de Emigrante Retornado* en la oficina de Emigración de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de la provincia donde resides, si estás en situación de necesidad de solicitar las ayudas extraordinarias que para cada caso ofrece el Principado a los asturianos retornados que se asienten en Asturias.
3. Solicitar o renovar en la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía el documento nacional de identidad (DNI).
4. Abrir una cuenta bancaria para poder recibir las ayudas que se te otorguen en las fechas determinadas.
5. Inscribirte en la Oficina de Empleo de la localidad donde vas a residir de inmediato. El subsidio para emigrantes retornados *comenzará a tener efecto un tiempo después de haberte inscrito* como demandante de empleo.
6. Solicitar en la Tesorería General de la Seguridad Social tu número de afiliación a la misma.
7. Acudir a la Oficina Municipal de Servicios Sociales, donde te orientarán acerca de las ayudas extraordinarias tanto centrales como autonómicas que te correspondan, y te informarán a dónde dirigirte para sucesivos trámites.
8. Solicitar la tarjeta sanitaria ante el asistente social del Centro de Salud de la zona donde estás empadronado.
9. Si tu cónyuge y sus descendientes no son españoles, solicitar en la Dirección de Extranjería un turno para tramitar la tarjeta de residencia de cada uno de ellos.
10. Es conveniente presentarse en la oficina de la Asociación de Emigrantes Españoles Retornados de Asturias, donde puedes obtener información y asesoramiento para la mayoría de los trámites que puedas necesitar acometer, incluso servicios de abogado gratuito.

CUÁLES SON LOS TRÁMITES QUE DEBES REALIZAR EN ASTURIAS

1. EL EMPADRONAMIENTO

Es la inscripción en el registro del padrón de un municipio o concejo, a fin de obtener cada vez que lo necesites, un Certificado de Empadronamiento donde consta tu domicilio en ese momento, tus relaciones de convivencia con otras personas y los posteriores movimientos que puedas sufrir por cambio de lugar de residencia. Además, al empadronarte se te inscribe de oficio en el Censo Electoral Municipal, con el fin de que en su momento puedas ejercer tu derecho al voto en las elecciones.

○ **Qué necesitas para empadronarte**

- DNI o Pasaporte español vigente y fotocopia.
- Certificación de Emigrante Retornado y fotocopia.
- Documento que justifique el alquiler o compraventa de una vivienda, o en su lugar, que la persona propietaria o inquilina del lugar donde resides en este momento, se presente con la documentación antes descrita y su DNI, a los efectos de hacer constar que autoriza a que residas en su domicilio. Adjuntar fotocopia.

○ **Dónde debes hacer este trámite**

- En las oficinas del Ayuntamiento o en los Centros Municipales que pueda haber en la localidad donde resides.

2. EL CERTIFICADO DE EMIGRANTE RETORNADO

○ **Qué es**

Es el documento que acredita tu condición de retornado, sin el cual no podrías continuar adelante en la gestión de algunos de tus derechos o ayudas pertinentes.

○ **Dónde debes solicitarlo**

La solicitud se hace personalmente en la Sección de Emigración del Área de Trabajo y Asuntos Sociales de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

○ **Qué documentos debes presentar**

- Pasaporte español vigente.
- Baja Consular.

- Documento que certifica los años trabajados en el extranjero, expedido por la Consejería Laboral del Consulado de España del país donde residías.
- En el caso de pensionados y jubilados, los documentos que justifican tal condición, certificados por la Consejería Laboral del Consulado del país donde residías.
- Los retornados que proceden de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, deberán acreditar la fecha de la última salida de España y la fecha del retorno, así como presentar el formulario comunitario E-301 y E-121.
- Los retornados de países con los que existe Convenio de Seguridad Social, en virtud del cual puedan totalizarse periodos de seguro, de ocupación o de cotización, deberán acreditar y cumplimentar en el certificado los periodos de cotización a la Seguridad Social y las prestaciones por desempleo.
- De todos los documentos presentar original con 3 fotocopias.

○ **Para qué lo necesitas**

- Para gestionar la prestación por desempleo de nivel contributivo o no, si no tienes la Baja Consular.
- Para obtener el subsidio por desempleo para emigrantes retornados si no te corresponde la prestación de nivel contributivo.
- Para tramitar la concesión del Salario Social Básico, que se asigna a personas y familias sin ingresos suficientes.
- Para el acceso a una vivienda de protección oficial.
- Para solicitar las ayudas económicas que otorga el Gobierno Central y las que te ofrece el Principado de Asturias.
- Para acceder a los beneficios de la Ley de Dependencia.

3. LA SOLICITUD DEL DNI

○ **Qué es el DNI**

- Es el Documento Nacional de Identidad, que te acredita como ciudadano español, y te identifica para cualquier trámite que te lo exija. Actualmente se expide el DNI electrónico que irá sustituyendo paulatinamente al vigente hasta ahora.
- Todos los españoles tienen derecho a obtener el DNI desde el momento en que su nacimiento se haya inscrito en el Registro Civil. Los mayores de 14 años están obligados a poseerlo, custodiarlo y conservarlo. Es un documento intransferible y nadie podrá ser privado del mismo, ni siquiera temporalmente.
- El DNI funciona como el pasaporte español, en cuanto a viajar libremente por todos los países de la Unión Europea.

- **Cómo obtener tu DNI**

- Si cuando saliste de España ya lo tenías, solamente tienes que tramitar su renovación; si no lo tenías, debes solicitarlo por primera vez.
- Necesitas una foto especial para el DNI.
- Certificado de Nacimiento que expide el Registro Civil del Consulado de España del país donde residías, específico para utilizarlo en este trámite, y válido por 3 meses a partir de la fecha de su expedición. Por ello debes solicitarlo poco antes de tu regreso a España.
- Certificado de Empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de la localidad donde ahora resides.
- Baja Consular.
- Pasaporte español vigente y fotocopia.

- **¿Dónde se gestiona el DNI?**

- Debes presentarte en la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía más cercano a tu actual domicilio.

4. LA INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO

- **Para qué es**

- Para que si no eres pensionado o jubilado, entres en una Base de Datos, a través de la cual puedas encontrar trabajo o formación para acceder a un empleo.
- Para obtener un Justificante de Demanda de Empleo.
- Para recibir el subsidio por desempleo para emigrantes retornados si no tienes pensión o jubilación, o el derecho a obtenerla.
- Esta prestación ***comienza a tener efecto no desde el día en que la tramitas, sino quince días después, y los pagos demoran unas semanas.***
- El subsidio de desempleo no contributivo para emigrantes retornados, se concede por un máximo de 180 días.

- **Qué documentos debes presentar**

- DNI o Pasaporte español vigente y fotocopia.
- Certificado de Emigrante Retornado y fotocopia.
- Certificados de estudios si los tienes y fotocopia.
- Cuenta bancaria donde se domiciliará la cuantía de tu subsidio.

- Si tu cónyuge tiene nacionalidad española, tiene derecho a inscribirse también como demandante de empleo, presentando los mismos documentos que tú.
- Si tu cónyuge no tiene nacionalidad española, pero en su visado se justifica su condición de reagrupación, puede inscribirse como demandante de empleo presentando junto a su pasaporte y documentos de estudios cursados, el Libro de Familia.
- Igual procedimiento se requiere para los hijos del matrimonio o hijos de tu cónyuge participantes en el proceso de retorno, mayores de 18 años de edad.
- El subsidio *solamente se otorga a nombre de uno de los cónyuges* y cesa cuando éste cause baja como demandante de empleo, o se extinga.

○ **Dónde debes inscribirte**

- En la Oficina de Empleo de la localidad de Asturias donde resides.

5. INSCRIPCIÓN EN LA SEGURIDAD SOCIAL

○ **¿Cuál es su utilidad?**

- Para obtener un número que te identifica como inscrito en el registro de la Seguridad Social, que vas a necesitar para diversos trámites como la realización de contratos de trabajo, y la obtención de tu Tarjeta Sanitaria.

○ **Documentos que debes presentar**

- DNI ó Pasaporte español vigente y fotocopia.
- Certificado de Inscripción como Demandante de Empleo y su fotocopia.
- Certificación de Empadronamiento.
- Tu cónyuge y los hijos mayores de 18 años de edad que participan en tu retorno, tienen derecho a su inscripción, mediante la presentación de los mismos documentos, excepto si tienen otra nacionalidad, en cuyo caso deben presentar el Pasaporte vigente de su país de procedencia con fotocopia

○ **¿Dónde puedes inscribirte?**

- En la oficina de la Tesorería General de la Seguridad Social de tu municipio o concejo.

6. LA OFICINA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

- **¿Qué vas a gestionar aquí?**
 - Esta es la dependencia municipal que te orienta para que puedas acceder a las ayudas económicas, informándote acerca de las convocatorias del Gobierno Central, y las autonómicas.
 - Se te ofrece orientación acerca de tu acceso a la vivienda, la homologación de títulos, y otros aspectos generales que puedan ser de tu interés.
 - En casos de precariedad extrema inmediata por parte del retornado, aquí te pueden gestionar alguna ayuda económica extraordinaria, y en dependencia de las posibilidades que existan el acceso transitorio a un piso de acogida y a la Cocina Económica.

7. SOLICITAR LA TARJETA SANITARIA

- **¿Qué es y para qué sirve?**
 - Es una tarjeta magnética que vas a utilizar para obtener los servicios de Salud en toda España.
- **¿A quiénes beneficia?**
 - A todos los españoles y españolas, así como a los extranjeros residentes en España, que carezcan de recursos económicos suficientes. Si tus rentas son iguales o inferiores en su cálculo anual al salario mínimo interprofesional, tienes derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, que es gratuita, y a un porcentaje de descuento en la compra de medicinas.
- **Qué documentos necesitas para solicitarla?**
 - DNI, y si aún no lo tienes, tu Pasaporte español vigente. Adjuntar una fotocopia.
 - Documento de inscripción en la Tesorería General de la Seguridad Social y fotocopia.
 - Certificado de Empadronamiento tuyo, y de los familiares que han participado en tu proceso de retorno, porque cada uno tendrá su tarjeta y sus beneficios.
 - Pasaporte vigente de tus familiares con otra nacionalidad que participan en el proceso de retorno. Adjuntar fotocopia.

- **¿A dónde debes dirigirte?**
 - Debes solicitar una cita con el Asistente Social del Centro de Salud más cercano a tu domicilio.

HAY QUE GESTIONAR EL PERMISO DE RESIDENCIA PARA TUS FAMILIARES NO COMUNITARIOS

Si tu cónyuge o hijos no son ciudadanos españoles, debes solicitar un turno para tramitar la Tarjeta de Residente en Régimen Comunitario para cada uno de ellos. La entrevista se concede para una fecha estimada en dos o tres meses a partir de la solicitud del turno.

- **¿Dónde se solicita?**
 - En la Delegación de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del Principado de Asturias.

- **¿Qué documentos hay que presentar?**
 - En cada caso la oficina especifica la documentación que le interesa, que generalmente es:
 - Pasaporte extranjero vigente y fotocopia de las páginas que identifican al titular, así como la que presenta el sello de visado.
 - DNI y fotocopia, del cónyuge español retornado.
 - Libro de Familia Español y fotocopia.
 - Certificación española de matrimonio.
 - En algunos casos se solicita certificado de examen médico.
 - Otros documentos que se soliciten si esa oficina lo considera procedente.

PARA ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO PERSONALIZADO: LA ASOCIACIÓN DE EMIGRANTES ESPAÑOLES RETORNADOS DE ASTURIAS (AEERA)

Somos muy conscientes de las dudas y dificultades que tienen las personas que emigraron y piensan y realizan el retorno, por eso elaboramos estas Orientaciones que pretenden ser una ayuda útil; pero además en el Principado tienes a tu disposición la Asociación de Emigrantes Españoles Retornados de Asturias. Una Asociación creada precisamente por emigrantes que retornamos, y que conocemos personal y colectivamente esta realidad y sus muy variados problemas: por estas razones te ofrecemos un servicio de información, asesoramiento y acompañamiento en todo lo relacionado con la situación del retorno, y que tiene entre sus objetivos los siguientes:

- **Orientación personalizada**
A los emigrantes asturianos y españoles retornados de todas partes del mundo, para facilitarles su inserción en el contexto de nuestra comunidad, tanto por solicitudes desde otros países, como por aquellos que ya arribaron a territorio español.
- **Consultas**
Sobre derechos del emigrante a pensiones, sobre todo del Estado español, así como a las ayudas que le puedan corresponder por derecho.
- **Asesoramiento**
 - Para trámites y gestiones, tanto dentro de Asturias, como en los países de donde regresa el retornado.
 - En la comprensión de documentos en idiomas extranjeros, procedentes de países de donde el retornado ha regresado.
- Asistencia jurídica gratuita, especializada en convenios comunitarios, recuperación de derechos no reclamados o perdidos por desconocimiento del retornado, tramitación de recuperación de la nacionalidad española, legalización de divorcios, separaciones y matrimonios, así como tramitación de herencias, derechos de sucesión y otros aspectos jurídicos.

Además entendemos que el retorno implica, en mayor o menor medida, un nuevo desarraigo por eso desde la AEERA tendrás la oportunidad de establecer relaciones con otros asturianos y españoles retornados de diferentes países, con los cuales participarás en fiestas, excursiones, y cursos muy variados, que te permitirán más posibilidades para el acceso a un empleo, o el disfrute de tu tiempo libre.

Trabajamos en definitiva, y en colaboración con las administraciones públicas y con otros colectivos, para facilitar una plena integración de la emigración retornada, y conseguir que este derecho constitucional sea una realidad positiva.

APÉNDICES

- I. **La nacionalidad española.**
- II. **El matrimonio en el extranjero.**
- III. **El cónyuge y otros familiares no españoles.**
- IV. **La Asistencia Sanitaria.**
- V. **La Seguridad Social.**
- VI. **El Salario Social Básico.**
- VII. **Pensionistas y Jubilados.**
- VIII. **Atención a mayores.**
- IX. **Atención a discapacitados.**
- X. **Permiso de conducción.**
- XI. **Cuentas bancarias en el extranjero.**
- XII. **Ayudas extraordinarias para retornados.**
- XIII. **Educación.**
- XIV. **Datos y Direcciones útiles.**

APÉNDICE I

LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

El requisito fundamental para iniciar los trámites de retorno es que poseas la nacionalidad española.

Si la has perdido, la puedes recuperar.

- Pueden recuperar la nacionalidad para los efectos del retorno los españoles de origen:
 - Los nacidos en España, hijos de padre o madre españoles.
 - Los nacidos en el extranjero, hijos de padre o madre españoles de origen y nacidos en España.
 - Los nacidos en España de padre o madre extranjero nacido en territorio español.
 - Los nacidos en España de padres extranjeros, si por ninguno de ellos se atribuye al hijo una nacionalidad.
 - Los nacidos en España cuya filiación no resulte determinada.
 - El extranjero menor de edad adoptado por un español.

- Documentos que necesitas
El Consulado de España en el país donde resides puede solicitar algunos de estos documentos, o pedirte que presentes otros que justifiquen tu derecho a recuperar la nacionalidad española.
 - Carta de solicitud de recuperación de la nacionalidad, según la Guía que facilitan los consulados.
 - Certificado de Nacimiento Español literal reciente.
 - DNI o Pasaporte español.
 - Certificado de naturalización extranjero, si adquiriste otra nacionalidad.
 - Si eres hijo de emigrante, documento que demuestre que al tú nacer, uno de tus padres tenía la nacionalidad española.

- Dónde harás los trámites
 - Ante el encargado del Registro Civil del Consulado de España más cercano a tu domicilio en el país donde resides.

IMPORTANTE:

Cuando vayas a iniciar este trámite, es recomendable que te informes en el Consulado de España más cercano a tu lugar de residencia, si se han producido cambios en estos aspectos básicos.

FRAGMENTOS DEL CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL REFERIDO A ESTE TEMA**CÓDIGO CIVIL
TÍTULO PRIMERO
DE LOS ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS****Artículo 17.**

1. Son españoles de origen:
 - a. Los nacidos de padre o madre españoles.
 - b. Los nacidos en España de padres extranjeros si, al menos, uno de ellos hubiera nacido también en España. Se exceptúan los hijos de funcionario diplomático o consular acreditado en España.
 - c. Los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecieren de nacionalidad o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad.
 - d. Los nacidos en España cuya filiación no resulte determinada. A estos efectos, se presumen nacidos en territorio español los menores de edad cuyo primer lugar conocido de estancia sea territorio español.

2. La filiación o el nacimiento en España, cuya determinación se produzca después de los dieciocho años de edad, no son por sí solos causa de adquisición de la nacionalidad española. El interesado tiene entonces derecho a optar por la nacionalidad española de origen en el plazo de dos años a contar desde aquella determinación.

Artículo 18.

La posesión y utilización continuada de la nacionalidad española durante diez años, con buena fe y basada en un título inscrito en el Registro Civil, es causa de consolidación de la nacionalidad aunque se anule el título que la originó.

Artículo 19.

1. El extranjero menor de dieciocho años adoptado por un español adquiere, desde la adopción, la nacionalidad española de origen.
2. Si el adoptado es mayor de dieciocho años podrá optar por la nacionalidad española de origen en el plazo de dos años a partir de la constitución de la adopción.

Artículo 20. (Modificado por Ley 36/2002)

1. Tienen derecho a optar por la nacionalidad española:
 - a) Las personas que estén o hayan estado sujetas a la patria potestad de un español.
 - b) Aquellas cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español y nacido en España.
 - c) Las que se hallen comprendidas en el segundo apartado de los artículos 17 y 19.

2. La declaración de opción se formulará:
 - a) Por el representante legal del optante, menor de catorce años o incapacitado. En este caso, la opción requiere autorización del encargado del Registro Civil del domicilio del declarante, previo

dictamen del Ministerio Fiscal. Dicha autorización se concederá en interés del menor o incapaz.

- b) Por el propio interesado, asistido por su representante legal, cuando aquél sea mayor de catorce años o cuando, aun estando incapacitado, así lo permita la sentencia de incapacitación.
 - c) Por el interesado, por sí solo, si está emancipado o es mayor de dieciocho años. La opción caducará a los veinte años de edad, pero si el optante no estuviera emancipado según su ley personal al llegar a los dieciocho años, el plazo para optar se prolongará hasta que transcurran dos años desde la emancipación.
 - d) Por el interesado, por sí solo, dentro de los dos años siguientes a la recuperación de la plena capacidad. Se exceptúa el caso en que haya caducado el derecho de opción conforme al párrafo c).
3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el ejercicio del derecho de opción previsto en el apartado 1.b) de este artículo no estará sujeto a límite alguno de edad.

Artículo 21.

- 1. La nacionalidad española se adquiere por carta de naturaleza, otorgada discrecionalmente mediante Real Decreto, cuando en el interesado concurren circunstancias excepcionales.
- 2. La nacionalidad española también se adquiere por residencia en España, en las condiciones que señala el artículo siguiente y mediante la concesión otorgada por el Ministro de Justicia, que podrá denegarla por motivos razonados de orden público o interés nacional.
- 3. En uno y otro caso la solicitud podrá formularla:
 - a. El interesado emancipado o mayor de dieciocho años
 - b. El mayor de catorce años asistido por su representante legal.
 - c. El representante legal del menor de catorce años.
 - d. El representante legal del incapacitado o el incapacitado, por sí solo o debidamente asistido, según resulte de la sentencia de incapacitación. En este caso y en el anterior, el representante legal sólo podrá formular la solicitud si previamente ha obtenido autorización conforme a lo previsto en la letra a) del apartado 2 del artículo anterior.
- 4. Las concesiones por carta de naturaleza o por residencia caducan a los ciento ochenta días siguientes a su notificación, si en este plazo no comparece el interesado ante funcionario competente para cumplir los requisitos del Art. 23.

Artículo 22. *(Modificado por Ley 36/2002)*

- 1. Para la concesión de la nacionalidad por residencia se requiere que ésta haya durado diez años. Serán suficientes cinco años para los que hayan obtenido la condición de refugiado y dos años cuando se trate de nacionales de origen de ° países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal o de sefardíes.
- 2. Bastará el tiempo de residencia de un año para:
 - a) El que haya nacido en territorio español.
 - b) El que no haya ejercitado oportunamente la facultad de optar.
 - c) El que haya estado sujeto legalmente a la tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución españoles durante dos años

- consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud.
- d) El que al tiempo de la solicitud llevare un año casado con español o española y no estuviere separado legalmente o de hecho.
 - e) El viudo o viuda de española o español, si a la muerte del cónyuge no existiera separación legal o de hecho.
 - f) El nacido fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles.
3. En todos los casos, la residencia habrá de ser legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición. A los efectos de lo previsto en el párrafo d) del apartado anterior, se entenderá que tiene residencia legal en España el cónyuge que conviva con funcionario diplomático o consular español acreditado en el extranjero.
 4. El interesado deberá justificar, en el expediente regulado por la legislación del Registro Civil, buena conducta cívica y suficiente grado de integración en la sociedad española.
 5. La concesión o denegación de la nacionalidad por residencia deja a salvo la vía judicial contencioso-administrativa.

Artículo 23. *(Modificado por Ley 36/2002)*

Son requisitos comunes para la validez de la adquisición de la nacionalidad española por opción, carta de naturaleza o residencia:

- a) Que el mayor de catorce años y capaz para prestar una declaración por sí jure o prometa fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las leyes.
- b) Que la misma persona declare que renuncia a su anterior nacionalidad. Quedan a salvo de este requisito los naturales de países mencionados e en el apartado 1 del artículo 24.
- c) Que la adquisición se inscriba en el Registro Civil español.

Artículo 24. *(Modificado por Ley 36/2002)*

1. Pierden la nacionalidad española los emancipados que, residiendo habitualmente en el extranjero, adquieran voluntariamente otra nacionalidad o utilicen exclusivamente la nacionalidad extranjera que tuvieran atribuida antes de la emancipación.
La pérdida se producirá una vez que transcurran tres años, a contar, respectivamente, desde la adquisición de la nacionalidad extranjera o desde la emancipación. No obstante, los interesados podrán evitar la pérdida si dentro del plazo indicado declaran su voluntad de conservar la nacionalidad española al encargado del Registro Civil.
La adquisición de la nacionalidad de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal no es bastante para producir, conforme a este apartado, la pérdida de la nacionalidad española de origen.
2. En todo caso, pierden la nacionalidad española los españoles emancipados que renuncien expresamente a ella, si tienen otra nacionalidad y residen habitualmente en el extranjero.
3. Los que habiendo nacido y residiendo en el extranjero ostenten la nacionalidad española por ser hijos de padre o madre españoles, también nacidos en el extranjero, cuando las leyes del país donde residan les atribuyan la nacionalidad del mismo, perderán, en todo caso, la nacionalidad española si

no declaran su voluntad de conservarla ante el encargado del Registro Civil en el plazo de tres años, a contar desde su mayoría de edad o emancipación.

4. No se pierde la nacionalidad española, en virtud de lo dispuesto en este precepto, si España se hallare en guerra.

Artículo 25. *(Modificado por Ley 36/2002)*

1. Los españoles que no lo sean de origen perderán la nacionalidad:
 - a) Cuando durante un período de tres años utilicen exclusivamente la nacionalidad a la que hubieran declarado renunciar al adquirir la nacionalidad española.
 - b) Cuando entren voluntariamente al servicio de las armas o ejerzan cargo político en un Estado extranjero contra la prohibición expresa del Gobierno.
2. La sentencia firme que declare que el interesado ha incurrido en falsedad, ocultación o fraude en la adquisición de la nacionalidad española produce la nulidad de tal adquisición, si bien no se derivarán de ella efectos perjudiciales para terceros de buena fe. La acción de nulidad deberá ejercitarse por el Ministerio Fiscal de oficio o en virtud de denuncia, dentro del plazo de quince años.

Artículo 26. *(Modificado por Ley 36/2002)*

1. Quien haya perdido la nacionalidad española podrá recuperarla cumpliendo los siguientes requisitos:
 - a) Ser residente legal en España. Este requisito no será de aplicación a los emigrantes ni a los hijos de emigrantes. En los demás casos podrá ser dispensado por el Ministro de Justicia cuando concurren circunstancias excepcionales.
 - b) Declarar ante el encargado del Registro Civil su voluntad de recuperar la nacionalidad española.
 - c) Inscribir la recuperación en el Registro Civil.
2. No podrán recuperar o adquirir, en su caso, la nacionalidad española sin previa habilitación concedida discrecionalmente por el Gobierno, los que se encuentren incurso en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior.

Artículo 27.

Los extranjeros gozan en España de los mismos derechos civiles que los españoles, salvo lo dispuesto en las leyes especiales y en los Tratados.

Artículo 28.

Las corporaciones, fundaciones y asociaciones, reconocidas por la ley y domiciliadas en España, gozarán de la nacionalidad española, siempre que tengan el concepto de personas jurídicas con arreglo a las disposiciones del presente Código. Las asociaciones domiciliadas en el extranjero tendrán en España la consideración y los derechos que determinen los tratados o leyes especiales.

APÉNDICE II

EL MATRIMONIO EN EL EXTRANJERO

Si eres español, vas a retornar en compañía de tu cónyuge y este posee la nacionalidad del país donde resides, debes estar casado ante la Ley de ese país, y luego inscribir tu matrimonio en el extranjero en el Registro Civil del Consulado de España donde constas en el Registro de Matrícula de Españoles (Registro de Nacionales).

En el Consulado solicitas un turno para inscribir tu matrimonio

Al inscribirse en el Registro Civil consular el matrimonio de un español en otro país, adquiere validez legal como si se hubiera efectuado en territorio español.

- El acto de inscribir tu matrimonio efectuado en el extranjero en el Registro Civil del Consulado, se compone de las siguientes fases:
 - Rellenar una solicitud y entregar los documentos requeridos.
 - Presentarse ambos cónyuges en la fecha en que se les cite, para una entrevista donde se evalúa que no se trata de un matrimonio por conveniencia.
 - Dictamen del Cónsul, que puede ser:
 - Autorizar la inscripción en el Libro de Matrimonios del Registro Civil Consular.
 - Posponer su decisión por espacio de un tiempo determinado, con el fin de analizar la solicitud y si se considera necesario, requerir otros documentos.
 - Denegar la inscripción.
- Documentos que debes presentar:

En el momento de presentarte en el Consulado de España a solicitar el turno para la inscripción de tu matrimonio, te especifican los documentos que en cada oficina consular se estiman necesarios. No obstante, en general son los siguientes:

 - Hojas de solicitud que deben llenar ambos cónyuges.
 - Partida de Matrimonio expedida por el Registro Civil del país donde tuvo lugar el acto, certificada en el Ministerio de Asuntos Exteriores del mismo (o apostilla de La Haya) y legalizada en el Consulado de España donde se inscribirá. Este documento sólo tiene validez dentro de los seis meses posteriores a su expedición.
 - El cónyuge español presentará:
 - DNI o Pasaporte vigente y fotocopia.
 - Certificado literal de Nacimiento español.
 - Fe de vida y estado civil, expedida en España si el español nació en España.

- Certificación de Soltería si el español nació en el extranjero, expedida por el Registro Civil de su país de nacimiento y legalizada en el Ministerio de Asuntos Exteriores del mismo.
 - Si anteriormente estuvo casado ante la ley española y actualmente está divorciado, Sentencia de Divorcio española y hecho el *Exequatur*, que es el documento que legaliza oficialmente el divorcio en España o el Certificado del Matrimonio anterior, expedido por un Registro Civil español, donde aparezca la nota marginal indicativa del divorcio.
 - En caso de divorcio conforme a legislación no española, la Sentencia deberá estar validada en España con el *Exequatur*.
 - Si es viudo, Certificación del Matrimonio anterior y Certificado de Defunción del ex cónyuge.
 - Si existen capitulaciones matrimoniales, deberá aportar una copia apostillada.
 - Si el cónyuge no es nacido en España y estuvo casado ante la ley no española, Certificado del Matrimonio anterior y Sentencia de Divorcio del mismo, legalizada en el Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se inscribieron dichos actos.
- El cónyuge no español debe presentar:
 - Documento de identidad de su país o Pasaporte vigente y fotocopia.
 - Certificado literal de Nacimiento legalizado en el Ministerio de Asuntos Exteriores de su país y en el Consulado de España.
 - Certificación de Soltería, expedida por el Registro Civil de su país de nacimiento legalizada en el Ministerio de Asuntos Exteriores del mismo y en el Consulado de España.
 - Si es divorciado, Certificado del matrimonio anterior, y sentencia de divorcio legalizada en el Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde tuvo lugar el acto y en el Consulado de España.
 - Si es viudo, Certificación del matrimonio anterior y Certificado de Defunción del ex cónyuge, legalizado en el Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde radique la oficina de Registro Civil que expidió ambos documentos.
 - Dónde se hacen estos trámites:
En el Departamento de Registro Civil del Consulado de España donde está inscrito el cónyuge español.

IMPORTANTE:

Cuando el Cónsul autoriza la inscripción del matrimonio, éste se inscribe en el Libro de Matrimonios del Registro Civil Consular y se envía copia al Registro Civil Central en Madrid. En breve plazo te entregan tanto el Certificado de Matrimonio Español, como el Libro de Familia.

A partir de esta inscripción, cuando necesites una Certificación de Matrimonio española puedes solicitarla al Consulado mientras permanezcas en ese país; cuando hayas retornado, puedes solicitarla al Registro Civil Central en Madrid.

FRAGMENTOS DEL CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL REFERIDO A ESTE TEMA

CÓDIGO CIVIL CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS DEL MATRIMONIO

Artículo 44.

El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio conforme a las disposiciones de este Código.

El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.

CAPÍTULO IV. DE LA INSCRIPCIÓN DEL MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL

Artículo 61.

El matrimonio produce efectos civiles desde su celebración. Para el pleno reconocimiento de los mismos será necesaria su inscripción en el Registro Civil.

El matrimonio no inscrito no perjudicará los derechos adquiridos de buena fe por terceras personas.

Artículo 65.

Salvo lo dispuesto en el artículo 63, en todos los demás casos en que el matrimonio se hubiere celebrado sin haberse tramitado el correspondiente expediente, el Juez o funcionario encargado del Registro, antes de practicar la inscripción, deberá comprobar si concurren los requisitos legales para su celebración.

CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CÓNYUGES

Artículo 66.

Los cónyuges son iguales en derechos y deberes.

Artículo 67.

Los cónyuges deben respetarse y ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia.

Artículo 68.

Los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente. Deberán, además, compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de ascendientes y descendientes y otras personas dependientes a su cargo.

Artículo 69.

Se presume, salvo prueba en contrario, que los cónyuges viven juntos.

Artículo 70.

Los cónyuges fijarán de común acuerdo el domicilio conyugal y, en caso de discrepancia, resolverá el Juez, teniendo en cuenta el interés de la familia.

APÉNDICE III
**EL CÓNYUGE Y OTROS FAMILIARES
 NO ESPAÑOLES**

EL VISADO

En los casos de españoles que retornan en compañía de familiares que no posean la nacionalidad española, éstos deben obtener el Visado de Reagrupación Familiar en el Consulado de España donde aparece inscrito el nacional español.

Se exceptúan del requisito del visado, los familiares no españoles que posean la nacionalidad de alguno de los países de la Unión Europea.

- **Qué familiares pueden obtener el Visado de Reagrupación:**
 - El Cónyuge no español.
 - Hijos del cónyuge no español, de matrimonio anterior, menores de 21 años.
 - Los hijos del cónyuge no español mayores de 21 años *que vivan a sus expensas*.
 - Los ascendientes no españoles de cualquiera de ambos cónyuges que vivan a sus expensas.

- **Documentación a presentar:**
 Para el visado hay que presentar los siguientes documentos:
 - **Del Reagrupante español:**
 - Carta solicitando la reagrupación de su familiar.
 - Certificación literal de Nacimiento expedida por el Registro Civil español.
 - DNI o Pasaporte español. 1 Fotocopia.
 - Libro de Familia y fotocopia.
 - Certificación literal española de Matrimonio.
 - Certificación de Baja Consular.
 - Acta donde conste que los cónyuges mantienen una relación de derecho, efectuada ante notario del Consulado.
 - En caso de los españoles con doble nacionalidad (española y del país donde reside, si esta procede) presentarán un documento denominado Vigencia de Ley. Artículos 3.31 y 72, hecha por el doble nacional ante notario, *con una vigencia mínima de 2 meses*, en original y copia.

 - **De cada uno de los familiares no españoles que solicitan el visado:**
 - Rellenar formulario de solicitud de visado en el consulado, al que después de rellenado, se le harán tres fotocopias (por ambas caras) antes de la presentación en el Consulado.

- 4 fotografías tamaño pasaporte a color, pegadas al original y a cada fotocopia del formulario.
 - Pasaporte con validez mínima de 120 días, y fotocopia tamaño A4 de las páginas 1 y 2 del mismo.
 - Original de Certificación de Nacimiento literal de cada hijo del cónyuge no español, legalizada en el Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde reside y en el Consulado de España.
 - En el caso de menores de 18 años, documento que demuestre que el cónyuge del ciudadano español tiene la patria potestad o la custodia del menor en solitario o, en su defecto, autorización notarial del otro progenitor para que el menor resida en España.
 - Pasaporte del menor extranjero con una fotocopia.
 - Boleto de viaje (o reserva).
 - Otros documentos que el Cónsul estime solicitar.
- **De los familiares reagrupables que vivan a expensas de alguno de los cónyuges**
Estos deberán presentar pruebas documentales de tal situación, que para cada caso las solicitará el Consulado. Algunas pueden ser:
- Transferencias bancarias.
 - Situación profesional y/o laboral.
 - Certificaciones médicas.
 - Otras que solicite el Consulado de España.
- **Dónde se realiza este trámite**
En el Consulado de España donde el cónyuge español aparece inscrito en el Registro de Matrícula de Españoles.

NOTAS:

- **La decisión en cuanto al otorgamiento o denegación de visados, es facultad del Cónsul de España en cada país.**
- **Los visados tienen fecha de vencimiento determinada; los no españoles que viajan junto al retornado, deberán solicitar la Autorización de Residente Comunitario cuando se encuentren en Asturias. En caso de vencimiento del visado, no se considera ilegal a quien haya iniciado los trámites para la Autorización (Tarjeta) de Residente.**
- **Los hijos habidos en el matrimonio donde uno de los cónyuges sea español, como es el caso de los retornados, menores de 21 años, *no requieren visado* sino los trámites de pasaporte español o inclusión en el pasaporte del cónyuge español, para lo cual se recomienda solicitar información directa en el Consulado de España.**

LA CONDICIÓN DE RESIDENTE EN RÉGIMEN COMUNITARIO

El Visado no es más que la autorización para entrar en territorio español y residir en el país durante el tiempo que el mismo especifique.

El permiso para residir por un tiempo mucho mayor, con acceso a los derechos comunes de que gozan los nacionales, incluido el derecho al trabajo, requiere la tramitación de la Tarjeta de Residente en Régimen Comunitario.

○ **La condición de residente en España**

Cuando el cónyuge del nacional español llega a Asturias, uno de los pasos principales que debe dar es iniciar los trámites para obtener la Tarjeta de Residente Comunitario.

● **Iniciar la solicitud:**

- Se solicita un turno por vía telefónica a la dependencia del Gobierno que tramita estos casos. Se le responderá indicándole una cita para indicarle la documentación que debe aportar en una cita para entrevista con fecha posterior.
- Si se dispone de la documentación requerida, en ese primer contacto puede realizarse la entrevista y no es necesario un segundo paso.
- En la presentación de documentos y entrevista, es imprescindible la presencia física del cónyuge español.
- Transcurrido un período de tiempo a partir del inicio del proceso, se le citará para informarle del resultado de la gestión. Si se concedió la condición de Residente Comunitario, le entregarán un documento que debe presentar en la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía, a fin de tramitar su Tarjeta de Identidad., que se expide por un período de varios años, prorrogables.

● **Documentos necesarios para solicitar la Tarjeta de Residente Comunitario:**

- El cónyuge español:
 - DNI ó Pasaporte español vigente y fotocopia.
 - Certificado de empadronamiento y domicilio común de ambos cónyuges.
- El cónyuge no español:
 - Pasaporte vigente y fotocopia de las páginas donde aparece su foto, la de los datos personales, y la que tiene el sello de visado.
 - Libro de Familia Español y fotocopia.
 - Certificación española de Matrimonio.
 - Certificado de empadronamiento.
 - Dos fotos tamaño pasaporte.

- **Dónde se realizan estos trámites:**
 - Solicitud de Autorización de Residencia en la Dirección de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Asturias.
 - Tramitación posterior de la Tarjeta de Residente en Régimen Comunitario, en la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía del Concejo donde el interesado está empadronado.

NOTA:

El cónyuge del ciudadano español tendrá derecho a solicitar la nacionalidad española, cuando haya transcurrido un año desde la fecha de su matrimonio con éste, y un año a partir de la fecha de expedición que conste en su Tarjeta de Residente en Régimen Comunitario.

Esta gestión se realizará en la oficina del Registro Civil del Concejo donde residen ambos cónyuges.

APÉNDICE IV

LA ASISTENCIA SANITARIA

La Asistencia Sanitaria busca mantener la salud pública de todos los ciudadanos, entendiéndose por salud el estado completo de bienestar físico, mental y social de un individuo.

El derecho a la Sanidad supone la protección de la salud, a través de atención médico-farmacéutica.

Para tener acceso a los servicios de salud, es imprescindible obtener la Tarjeta Sanitaria.

- **¿Qué documentos necesitas para obtener tu Tarjeta Sanitaria y la de tus familiares participantes en el retorno ?**
 - Españoles retornados el DNI o Pasaporte con una fotocopia.
 - Si has llegado con tus familiares, el Libro de Familia y su fotocopia.
 - Volante de empadronamiento de cada familiar.
 - Los familiares no españoles su Pasaporte y una fotocopia.
 - Certificado de Emigrante Retornado y fotocopia.
 - Documento de la Seguridad Social con el número de inscripción del retornado y el de sus familiares incluidos en el retorno, mayores de edad, sean españoles o extranjeros.
 - Documento de inclusión de beneficiarios, para los familiares menores de edad y mayores de 65 años si existieran (documento P1).
 - Si el retornado carece de recursos económicos, hacer una Declaración Jurada donde lo especifique, en el formulario de solicitud.
 - Justificación de sus recursos económicos (si procede) adjuntando copias de las Declaraciones de Impuestos sobre la Renta, Certificados de exención y Certificados de pensiones y jubilaciones del país de origen, entre otros documentos que lo indiquen.

- **¿Dónde se solicita la Tarjeta Sanitaria?**

En el Centro de Salud del área donde el retornado y sus familiares están empadronados.

NOTAS DE INTERÉS SOBRE ASISTENCIA SANITARIA EN ASTURIAS

1. Personas sin recursos económicos.

- **Beneficiarios:**
Pueden ser beneficiarios de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social todos los españoles que tengan establecida su residencia en territorio nacional y carezcan de recursos económicos suficientes, entendiéndose como tales las personas cuyas rentas, de cualquier naturaleza, sean iguales o inferiores, en cómputo anual, al IPREM (Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples), indicador que sustituye al antiguo Salario Mínimo Interprofesional.
- **Contenido:**
La asistencia sanitaria reconocida, tendrá idéntica extensión, contenido y régimen a los previstos en el Régimen General de la Seguridad Social. En caso de mayores de 65 años la asistencia que se reconozca tendrá, a efectos de prestaciones, las mismas características que correspondan en el citado régimen a los pensionistas.

2. Pensionistas retornados

- **Si regresan a Asturias de países de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo y Suiza:**

Cuando un emigrante retorne a Asturias procedente de uno de estos países siendo titular de una pensión a cargo de dicho país que le de derecho a las prestaciones sanitarias, tendrá cubiertas, él y sus familiares a cargo, las citadas prestaciones una vez que fije su residencia en España.

- **Documentación necesaria:**
 - Formulario E-121, que le será proporcionado por la institución competente en el país donde antes residía, a efectos del Seguro de enfermedad.
 - Documentos de identidad y otros que solicite el INSS.
 - Una vez efectuados los trámites oportunos, la oficina del INSS le facilitará el documento de asistencia, previsto para los pensionistas de la Seguridad Social española.
- **Dónde se hacen los trámites:**
En la oficina del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) correspondiente a su lugar de residencia en Asturias.
- **Si retornan de otros países con los que España tiene suscrito convenio de Seguridad Social que incluye la exportación de asistencia sanitaria en residencia habitual: Andorra, Brasil, Chile, Ecuador y Marruecos:**

Cuando el emigrante retorne percibiendo una pensión a cargo de uno de estos países, que le dé derecho a las prestaciones sanitarias, tendrá cubiertas él y sus familiares a cargo, las citadas prestaciones una vez que fije su residencia en Asturias.

▪ **Documentación necesaria:**

Según sea el país de procedencia, presentará el siguiente formulario emitido por el organismo competente extranjero, a efectos del Seguro de enfermedad:

- Andorra: Formulario E/AND-21
- Brasil: Formulario EB-2 con validez definitiva
- Chile: Formulario E/CHL-09
- Ecuador: Formulario EE-6
- Marruecos: Formulario EM-6

La Dirección Provincial o Centro de Atención e Información del INSS (CAIS), le facilitará el documento de asistencia sanitaria previsto para los pensionistas de la Seguridad Social.

Asimismo, con el formulario y una fotocopia, podrá acudir a los centros sanitarios de la Seguridad Social española.

▪ **Dónde se hacen los trámites:**

En la oficina del INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social) correspondiente a su lugar de residencia.

○ **Si el retornado procede de países con los que España tiene convenio de Seguridad Social, que no incluye la exportación de prestaciones sanitarias en residencia habitual, así como países con los que España no ha suscrito convenios en materia de asistencia sanitaria:**

- Los pensionistas, o que hayan sido beneficiarios de rentas o cantidades a tanto alzado sustitutivas de dicha pensión, a cargo de la Seguridad Social de países con los que no exista convenio en materia de asistencia sanitaria, si al trasladar su residencia a Asturias no tienen cubierta dicha prestación, podrán suscribir un “Convenio Especial” de asistencia sanitaria con la Seguridad Social española, para ser beneficiarios de la misma.
- La cobertura sanitaria se hará extensiva a los familiares que vivan a expensas del titular y no tengan derecho por otro título, a las prestaciones de asistencia sanitaria.

CONVENIO ESPECIAL DE LOS RETORNADOS

- **Para qué es:**
El objeto de este convenio es cubrir las bases de cotización correspondientes a las contingencias de jubilación, incapacidad permanente y muerte, así como de supervivencia de los familiares del retornado.
- **Quién puede solicitarlo?**
Los emigrantes españoles y los hijos de éstos que posean la nacionalidad española, sea cual fuese el país en el que trabajaron, en el momento de su retorno a territorio asturiano, siempre que no se hallen incluidos obligatoriamente en algún régimen público de protección social en España.
- **¿Cuándo tiene que ser presentado?**
 - Las solicitudes pueden presentarse mediante el modelo TA-0040 en cualquier momento posterior a la fecha de retorno, sin plazo alguno
 - De fallecer el retornado, pueden hacerlo los familiares que le acompañaron desde el país de procedencia, en cualquier momento posterior a la fecha de retorno o del fallecimiento del retornado.
- **¿Qué documentos se requieren?**
 - DNI o Pasaporte Español, con fotocopia.
 - Modelo TA-0040 que facilita la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - Certificado de Emigrante Retornado.
 - Si lo solicita un familiar, en caso de fallecimiento del retornado, presentar su Pasaporte y el Libro de Familia, con fotocopia de cada documento.
- **¿Dónde se tramita?**
Ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración correspondiente al domicilio del solicitante.
- **¿A partir de cuándo comienza a surtir efectos?**
A partir del día primero del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.
- **¿Qué causas pueden lugar a su extinción?**
 - Por no abonar las cuotas durante tres mensualidades consecutivas, o cinco en meses alternos.
 - Por quedar el interesado comprendido dentro del campo de aplicación de cualquier Régimen de la Seguridad Social.
 - Al adquirir la condición de pensionista de jubilación o de incapacidad permanente.
 - Cuando lo decide el interesado, comunicándolo por escrito a la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - Por fallecimiento del interesado.

APÉNDICE V

LA SEGURIDAD SOCIAL

La Seguridad Social española dispone de un conjunto de medidas cuyo objetivo es proteger la situación de quienes, pudiendo y queriendo trabajar, no encuentran empleo a su regreso a España.

- **Existen dos niveles fundamentales de protección por desempleo:**
 - Contributivo
 - Asistencial.

- **Prestación por desempleo de nivel contributivo**

Se brinda a los trabajadores emigrantes que retornen a España por haber cesado su actividad laboral en el extranjero y cumplan determinados requisitos, siempre que no hayan cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, o que no se tenga acreditado el periodo de cotización necesario para ello.

 - En esta variante, el retornado percibirá una prestación de carácter contributivo y una prestación por hijo a cargo, cuando proceda. Además, durante el tiempo que duren las mismas, el Servicio de Empleo Público Estatal se hace cargo de las cotizaciones a la Seguridad Social, tanto en la parte correspondiente a la empresa, como en la parte de la cotización del trabajador.
 - El Servicio de Empleo Público Estatal abonará el importe de la prestación por desempleo, mientras que el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) tramitará la prestación por hijo a cargo si procediera.

- **Beneficiarios**

Los trabajadores emigrantes que retornen a Asturias, por haber cesado su actividad laboral en el extranjero y que cumplan determinados requisitos.

- **Requisitos**
 1. Demostrar la condición de emigrante asturiano retornado.
 2. Justificar haber trabajado en el país extranjero.
 3. Probar el periodo de ocupación cotizado si procede.
 4. No tener derecho a prestación por desempleo en el país de donde retorna.

5. Tener cotizaciones por desempleo a la Seguridad Social española de al menos doce meses, durante los seis años anteriores a la última salida de España.
 6. Si tiene cotizaciones en el extranjero que sean computables, el cómputo de seis años se efectuará desde la fecha en que finalizó la relación laboral en el país de donde regresa.
 7. Haber cesado en la relación laboral que se tenía en el país de emigración y no tener derecho a la protección por desempleo en el mismo.
 8. Inscribirse como demandante de empleo y solicitar la prestación en los quince días hábiles siguientes al retorno.
 9. Comprometerse a buscar activamente empleo, aceptar una colocación adecuada si se le ofrece y estar dispuesto a participar en acciones de motivación, información, orientación, formación, reconversión o inserción profesional para incrementar sus posibilidades de ocupación.
 10. No haber cumplido la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que no se tenga acreditado el periodo de cotización necesario para ello.
- **Nacimiento del derecho**
 - El derecho a la prestación nace al día siguiente de la fecha del retorno, siempre que la inscripción como demandante de empleo y la solicitud de la prestación por desempleo se realice dentro de los 15 días siguientes a dicha fecha.
 - No realizar los trámites antes indicados en el plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor, supone la pérdida de tantos días de derecho a la prestación, como los que transcurran entre la fecha de inicio del derecho y la fecha en que efectivamente se formule la solicitud.
 - Los pagos de esta prestación se harán siempre a mes vencido, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, mediante ingreso en la cuenta bancaria del beneficiado.
 - Del primer pago se retendrá el importe correspondiente a diez días de prestación, que se liquidarán en el último.
 - **Duración**
 - La duración de la prestación estará en función de los periodos de ocupación cotizada, correspondientes a los seis años anteriores a la salida de España, salvo cuando los trabajadores tengan cotizaciones efectuadas en el extranjero, que sean computables para la obtención de la prestación, en cuyo caso el cómputo de los seis años se efectuará desde la fecha que finalice la relación laboral en el país donde trabajó el retornado.
 - La duración mínima de la prestación es de 120 días y la máxima de 720 días.

- **Cuantía**

Se determinará aplicando a la base reguladora los siguientes tipos:

- El 70 % durante los ciento ochenta primeros días.
- El 60 % a partir del día ciento ochenta y uno.
- Cuando el trabajador no tenga hijos a su cargo, el importe de la prestación no podrá ser inferior al 80 % del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), mensualmente vigente en el momento del nacimiento del derecho, incrementado en una sexta parte.
- Cuando el trabajador retornado tenga al menos un hijo a su cargo, el importe de la prestación no podrá ser inferior al 107 % del IPREM mensual vigente, incrementado en una sexta parte.
- Las cuantías máximas de la prestación varían igualmente en función de los hijos a cargo del trabajador:
 - Cuando el trabajador no tenga hijos a su cargo, son el 175 % del IPREM mensual vigente en el momento del nacimiento del derecho, incrementado en una sexta parte.
 - Cuando el trabajador tenga un hijo menor de 26 años a su cargo, la cuantía máxima de la prestación será del 200 % del IPREM mensual vigente en el momento del nacimiento del derecho, incrementado en una sexta parte.
 - Cuando el trabajador tenga 2 ó más hijos menores de 26 años a su cargo, la cuantía máxima de la prestación será del 225 % del IPREM mensual vigente en el momento del nacimiento del derecho, incrementado en una sexta parte.

- **Documentación a presentar**

- DNI o Pasaporte Español con fotocopia.
- Certificado de Emigrante Retornado.
- Formulario de solicitud.
- Datos de domiciliación bancaria.
- Declaración de los hijos a cargo y sus rentas.
- Declaración de autorización para recabar información tributaria de los hijos a cargo a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

- **Dónde se tramita**

- En la Oficina de Empleo del Servicio Público de Empleo Estatal más próxima al domicilio del interesado.
- Si se trata de trabajadores del mar, en las Oficinas del Instituto Social de la Marina (ISM) o, en su defecto, en las Oficinas de Empleo citadas en primer lugar.

○ **Prestaciones por desempleo en su modalidad de pago único**

▪ **Beneficiarios.**

Quienes sean titulares del derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo, podrán recibirla de una vez siempre que:

- Pretendan incorporarse de forma estable, como socios trabajadores, en cooperativas, o en sociedades laborales, o bien, pretendan constituir las, siempre que no hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades, superior a los veinticuatro meses.
El abono de la prestación se realizará de una sola vez, por el importe que corresponda a la aportación obligatoria establecida con carácter general en cada cooperativa, o al de la adquisición de acciones o participaciones de capital social en una sociedad laboral.
- Pretendan constituirse como trabajadores autónomos y se trate de personas con minusvalía igual o superior al 33 %.
El abono de la prestación se realizará de una sola vez, por el importe de la inversión necesaria para desarrollar la actividad.
- Pretendan constituirse como trabajadores autónomos, tratándose de personas sin minusvalía.
En este caso, el abono de la prestación se realizará de una sola vez, por el importe de la inversión necesaria para desarrollar la actividad, y con el límite del 40 % del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo pendiente de percibir.

▪ **Requisitos**

- Hacer la solicitud en la Oficina de Empleo o Dirección Provincial de la Entidad Gestora correspondientes.
- Se podrá efectuar en el momento de tramitar la prestación por desempleo o en cualquier momento posterior, siempre que tenga pendiente de percibir, al menos, tres mensualidades.
- Se tendrá que acreditar la incorporación como socio trabajador o de trabajo, a una Cooperativa de Trabajo Asociado o Sociedad laboral, de forma estable y a tiempo completo o parcial, o el inicio de una actividad como trabajador autónomo.
- No se podrá iniciar la actividad con anterioridad a la solicitud de la capitalización de prestaciones.
- Los trabajadores que perciban su prestación en esta modalidad de pago único, no podrán volver a percibir

prestación por desempleo, hasta que no transcurra un tiempo igual al que capitalizó las prestaciones, ni solicitar una nueva capitalización mientras no transcurran, al menos, cuatro años.

- Del importe total de la prestación, se descontará el interés legal del dinero.
- Una vez percibida esta prestación de pago único, deberá iniciarse la actividad propuesta por el interesado en el plazo máximo de un mes y presentará ante la Entidad Gestora la documentación acreditativa del inicio de la misma.
- Durante el tiempo en que se hubiera percibido la prestación por desempleo, de no haber optado el interesado por el pago único, el INEM abonará las cuotas que correspondan al régimen de la Seguridad Social al que el trabajador debe cotizar.

- **Subsidio por desempleo (no contributivo) para emigrantes retornados.**

- Se trata de una prestación económica, con carácter de subsidio, a la que pueden acceder los trabajadores *que retornen de países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo*, o con los que no exista Convenio sobre protección por desempleo, y no tengan derecho a la prestación por desempleo del nivel contributivo, pero cumplan los requisitos que se indican en el apartado siguiente.
- El reconocimiento de esta prestación conlleva igualmente el derecho a la asistencia sanitaria y, en su caso, a la protección familiar.

- **Requisitos**

- Estar desempleado.
- Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de un mes desde la fecha de su retorno.
- No rechazar oferta de empleo adecuada, ni negarse a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, en el plazo de un mes desde la inscripción como demandante de empleo.
- Carecer de rentas de cualquiera naturaleza superiores, en cómputo mensual, al 75 % de la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias.
- Acreditar haber trabajado como mínimo 12 meses en los últimos 6 años desde su salida de España, ostentando la nacionalidad española, en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo, o con los que no exista convenio sobre prestación por desempleo.

- No tener derecho a la prestación contributiva por desempleo. En el caso de que el trabajador tuviera derecho al “Subsidio por desempleo para trabajadores mayores de 52 años”, percibiría éste.

▪ **Nacimiento del derecho**

- Durante el primer mes, a partir de su inscripción como demandante de empleo, el retornado no percibirá este subsidio, porque el derecho a recibir la prestación nace al siguiente día de la finalización de ese plazo de espera.
- La solicitud del subsidio se hará dentro de los quince días siguientes a la finalización de ese plazo de un mes.
Es recomendable hacerla cuanto antes, una vez transcurrido el mes, porque cada día de demora significa un día menos a cobrar.

▪ **Duración**

Seis meses, prorrogables por otros dos periodos de igual duración, hasta un máximo de dieciocho meses.

▪ **Cuantía**

El subsidio será igual al 80 % del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en el mes de su aplicación.

La Entidad Gestora (Servicio Público de Empleo Estatal o ISM) ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social, correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria y protección a la familia.

▪ **Documentos a presentar**

- DNI o Pasaporte Español.
- Certificado de Emigrante Retornado.
- Impreso de solicitud del subsidio.
- Datos de domiciliación bancaria.
- Declaración de las rentas que obtiene el retornado.
- Justificante de rentas.
- Autorización para recabar la información tributaria a la Agencia Estatal Tributaria.

▪ **Dónde se tramita**

- En la Oficina de Empleo del Servicio Público de Empleo Estatal más próxima al domicilio del interesado.

- Si se trata de trabajadores del mar, en las Oficinas del Instituto Social de la Marina (ISM) o, en su defecto, en las Oficinas de Empleo citadas en primer lugar.

- **Subsidio para trabajadores procedentes de Suiza, con permiso de estancia en dicho país inferior a un año.**
 - Los trabajadores retornados de Suiza que tengan periodos cotizados en ese país de 3 o más meses y de menos de 12, pueden solicitar un subsidio por desempleo, cuya duración dependerá del número de meses trabajados y de si se tienen o no responsabilidades familiares.
 - Para ello, deben inscribirse como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo y carecer de rentas superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional.
 - Asimismo, deben acreditar no tener derecho a prestaciones por desempleo en Suiza, dato que deberá ser certificado por la Consejería Laboral en Suiza, si no consta en el formulario E-301 o en otro documento oficial de la Administración Suiza.

 - **Documentos a presentar**
 - DNI o Pasaporte Español.
 - Certificado de Emigrante Retornado.
 - Impreso de solicitud del subsidio.
 - Datos de domiciliación bancaria.
 - Declaración de las rentas que obtiene el retornado.
 - Justificante de rentas.
 - Autorización para recabar la información tributaria a la Agencia Estatal Tributaria.
 - Formulario E-301 u otro documento oficial de la Administración Suiza.
 - Si no consta en el Formulario E-301, documento probatorio de no tener derecho a prestaciones por desempleo en Suiza, certificado por la Consejería Laboral del Consulado o Embajada de España en Suiza,

ES RECOMENDABLE ANTES DE RETORNAR:

En algunos países, entre ellos Holanda, sus gobiernos conceden ayudas económicas a los extranjeros que deciden retornar a su país de origen.

Es importante que te informes en la Consejería Laboral de la representación diplomática o consulado de España donde tramites tu retorno, acerca de si existen facilidades de este tipo a las que puedas tener derecho, así como de la documentación oficial del país donde venías residiendo, que puedas necesitar a tu regreso en España.

APÉNDICE VI

EL SALARIO SOCIAL BÁSICO

En el Principado de Asturias se aplica la Ley 4 de 28 de octubre de 2005, Ley de Salario Social Básico, dentro de una política autonómica dirigida a establecer una garantía de ingresos mínimos selectivos, dirigidos a superar situaciones de pobreza grave y severa, que a la vez promueva la incorporación e inserción social y laboral de las personas beneficiarias.

- **Síntesis de los objetivos del Salario Social Básico**
 - Establecer una prestación económica, de garantía de ingresos mínimos, sobre la base de la unidad económica de convivencia independiente
 - Favorecer la incorporación e inserción social de las personas y colectivos en riesgo de exclusión, sobre todo en materia de salud, vivienda, educación, formación y empleo.
- **Las medidas para favorecer la incorporación social de los beneficiarios se desarrollarán mediante:**
 - Programas personalizados de incorporación social.
 - Proyectos de integración social.
 - Plan autonómico de inclusión social.
- **Aplicación**
 - Es una prestación económica periódica, dirigida a las personas que carezcan de recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas.
 - Para una sola persona se establece un módulo mensual.
 - Para unidades de convivencia compuestas por más de una persona, se determina un módulo mensual cuya cuantía varía por cada persona adicional.
 - Anualmente las cuantías se actualizan atendiendo a la evolución real del Índice de Precios al Consumo (IPC).
 - Una vez evaluada y aprobada la solicitud, el Salario Social Básico comenzará a percibirse a partir del primer día siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud, no al de la fecha de su aprobación.
 - Se abonará por mensualidades vencidas, mediante ingreso en la cuenta bancaria que haya dispuesto el beneficiario.
 - Si en una misma unidad económica de convivencia independiente existieran varias personas que pudieran ostentar la condición de titular, solo se otorgará a una de ellas. Se aplica al beneficiario, con efecto en el resto de las personas dentro de la unidad.

- **Duración**
 - La prestación se prolongará mientras la unidad económica de convivencia independiente presente las condiciones y requisitos que dieron lugar a su concesión.

- **Requisitos para solicitar el Salario Social Básico**
 - Dentro de las personas que pueden solicitarlo, se considera a los emigrantes asturianos retornados y a sus descendientes.
 - El solicitante debe estar empadronado en uno de los concejos de Asturias.

- **Documentos requeridos**
 - DNI actualizado del retornado con una fotocopia.
 - En caso de que el solicitante sea descendiente de asturianos, se exige la condición de asturianía, que se puede acreditar con la Certificación de Nacimiento española del interesado, donde conste que alguno de sus padres nació en Asturias.
 - Certificado de Emigrante Retornado.
 - Documentos de identidad de los demás miembros de su unidad de convivencia, con fotocopia. (DNI de los nacionales y Pasaporte en caso de extranjeros).
 - Libro de Familia.
 - Certificado de Empadronamiento del solicitante y demás miembros de su unidad económica de convivencia independiente.
 - Fotocopia de la cuenta bancaria donde se ingresarán los pagos.
 - Justificación de encontrarse inscrito como demandante de empleo, de cada persona en edad laboral de la unidad de convivencia, expedida por la Oficina de Empleo.
 - Certificación de ingresos de cada persona incluida en la unidad de convivencia.
 - Otros documentos específicos que se soliciten.

- **Dónde se solicita el Salario Social Básico**

En los Centros de Servicios Sociales del ayuntamiento de la localidad asturiana donde está empadronado quien lo solicita.

APÉNDICE VII PENSIONISTAS Y JUBILADOS

○ Pensiones no contributivas de la Seguridad Social

Son prestaciones económicas, previstas para aquellos españoles necesitados que no hayan cotizado a la Seguridad Social, o lo hayan hecho por un periodo inferior al mínimo establecido para tener derecho a una pensión contributiva, siempre que carezcan de recursos económicos para su subsistencia.

Son de dos tipos:

- Jubilación
- Invalidez

● Beneficiarios

○ Para jubilación:

- Haber cumplido los sesenta y cinco años.
- Residir en Asturias.
- Haber residido en territorio español durante diez años, desde que el solicitante cumpliera los dieciséis años de edad hasta el momento de tener el derecho a la pensión.
- Haber residido en España de forma consecutiva durante los dos años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud.
- Carecer de rentas o ingresos suficientes.

○ Para invalidez:

- Ser mayor de dieciocho años y menor de sesenta y cinco.
- Residir en Asturias.
- Haber residido en España durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- Tener una minusvalía o enfermedad crónica, en grado igual o superior al 65 %.
- Carecer de rentas o ingresos suficientes.

● Otros beneficios

- Asistencia sanitaria de la Seguridad Social
- Acceso a los servicios sociales establecidos en el Sistema de la Seguridad Social para los pensionistas.
- Quienes tengan reconocida una pensión de invalidez no contributiva y acrediten un grado de minusvalía o enfermedad crónica igual o superior al 65 % y necesiten la ayuda de otra persona, tendrán un incremento de la pensión en un 50 %.

- **Incompatibilidad**

- Estas pensiones son incompatibles entre sí.
- Con las pensiones asistenciales.
- Con los subsidios de garantía de ingresos mínimos.
- Con las ayudas de tercera persona de la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).

- **Dónde se tramitan**

En las oficinas del IMSERSO del Principado de Asturias.

- **Pensiones asistenciales a favor de emigrantes asturianos retornados**

- **Por ancianidad**

Los retornados que disfrutan de pensiones asistenciales por ancianidad, podrán mantenerlas si acreditan reunir los requisitos exigidos para ser beneficiarios de una pensión no contributiva, sin tener que cumplir con el periodo de residencia en España, exigido por la Ley General de Seguridad Social.

- **Cuantía efectos de la pensión**

- La cuantía será la que se fije cada año para este tipo de pensión de jubilación.
- Las que se aprueben tendrán efecto a partir del día primero del trimestre natural, siguiente a aquel en que se hubiese presentado la solicitud.
- El pago se efectuará con periodicidad trimestral.

- **Causas de extinción del derecho**

- Pérdida de la condición de residente legal en España.
- Traslado de la residencia fuera del territorio español por tiempo superior a noventa días, a lo largo de cada año natural, salvo que dichas ausencias estén motivadas por causas de enfermedad debidamente justificadas.
- Disponer de rentas o ingresos suficientes, de acuerdo con la normativa aplicable a las pensiones de jubilación de este tipo.
- Fallecimiento del beneficiario.
- No presentar la fe de vida y declaración de rentas o ingresos en el plazo establecido.
- Reunir los requisitos para alcanzar derecho a una pensión del Sistema de Seguridad Social, u otra pensión pública, prestación o subsidio reconocido por cualquier Administración Pública.
- Comprobación de que ha existido ocultación de datos o falsedad documental, en relación con los requisitos exigidos para el acceso y mantenimiento del derecho a la pensión asistencial.

- **Dónde se tramita**

En las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales o en la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

- **Pensiones asistenciales por ancianidad, dirigidas a españoles que emigraron durante el periodo 1936 a 1942**

- **Beneficiarios**

Los españoles que emigraron durante el periodo indicado y que retornan, siempre que no tengan acceso a las pensiones del sistema español de la Seguridad Social.

Cuando estas personas no dispongan de rentas o ingresos, o éstos sean insuficientes, es decir, cuando la suma, en cómputo anual, de los bienes e ingresos de la naturaleza que fueran, del interesado, sea inferior al importe anual de la prestación.

- **Cuantía de la prestación**

El importe establecido para las pensiones no contributivas del sistema de Seguridad Social, en el caso de que no se produzca ningún otro ingreso en la unidad familiar del solicitante.

Es necesario tener en cuenta que esta situación varía en función de si el interesado convive con más personas dentro de la unidad familiar y en consecuencia, de los ingresos de éstos.

- **Requisitos**

- Haber emigrado entre 1936 y 1942 y retornar a Asturias.
- Comunicar en el plazo de 30 días como máximo, cualquier cambio que se produzca en su situación personal y que pudiese afectar a la conservación de la prestación.
- Presentar durante los tres primeros meses de cada año, la fe de vida y una declaración de los ingresos o rentas computables de la unidad familiar, referidos al año inmediato anterior

- **Donde se tramita**

En las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales o en la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

- **Seguro Obrero de Vejez e Invalidez (SOVI)**

El SOVI es el sistema de prestaciones anterior al actual Sistema de la Seguridad Social.

La legislación española posibilita la obtención de pensiones por el extinguido SOVI, en el supuesto de que no se tenga derecho a ninguna otra pensión, a cargo de los Regímenes que integran el Sistema de Seguridad Español, o por el Régimen de Clases Pasivas.

Las pensiones del SOVI no forman parte del Sistema de la Seguridad Social, pero otorgan la siguiente protección:

- Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica.
- Acceso a los servicios sociales facilitados por la Seguridad Social.
- Prestación económica, consistente en una pensión de cuantía fija.

- **Beneficiarios**

Trabajadores que cotizaron antes del primero de enero de 1967 y que no volvieron a cotizar con posterioridad a esa fecha en España.

- **Tipo de prestaciones del SOVI**

- Pensión de vejez
- Pensión de invalidez
- Pensión de viudedad

- **Pensión de Vejez**

- **Requisitos**

- Haber cotizado al Mutualismo Laboral 1800 días entre 1940 y 1966, o haber estado afiliado con anterioridad a 1940 al Régimen de Retiro Obrero.
- Haber cumplido 65 años de edad.

- **Pensión de Invalidez**

- **Requisitos**

- Invalidez absoluta y permanente para ejercer su profesión, y que no derive de accidente de trabajo o enfermedad profesional indemnizable.
- Acreditar 1800 días de cotización al Mutualismo Laboral antes del 1 de enero de 1967.
- Haber cumplido 50 años.
- Se reconoce a partir de los 30 años de edad, si la invalidez procede de pérdida total de la visión, enajenación mental incurable, pérdida total o en sus

partes esenciales de las dos extremidades superiores o inferiores, o pérdida del movimiento.

- **Pensión de Viudedad**

- **Requisitos**

- Existen determinadas condiciones dependiendo de que el causante fuera:

- Pensionista o no del SOVI.
 - Si el pensionista falleciera antes o después del 31 de diciembre de 1966.

IMPORTANTE:

Las pensiones de vejez, invalidez y viudedad del SOVI son incompatibles entre sí.

APÉNDICE VIII ATENCIÓN A MAYORES

1. Residencias

Los asturianos y asturianas retornados de avanzada edad, que a su regreso no puedan acreditar el periodo de residencia en España, exigido para tener derecho a la pensión no contributiva de la Seguridad Social, podrán solicitar plazas residenciales en centros para personas mayores.

Estas residencias son centros de convivencia, cuya misión es proporcionar atención permanente e integral a los ancianos, mediante servicios de alojamiento, manutención, atención médica y socio-cultural.

- **Tipos de residencias, según las condiciones físicas de los ancianos**
 - **Válidos:**
Destinados a personas que se valgan por sí mismas.
 - **Asistidos:**
Para quienes presenten alguna discapacidad que les impida realizar por sí mismos las actividades imprescindibles de la vida diaria.
 - **Mixtos:**
Con plazas adaptadas a las dos situaciones anteriores.
- **Clases de residencias según su dependencia administrativa**
 - **Públicas**
Pueden depender del IMSERSO o de la Administración Autonómica.
 - **Privadas**
Dependientes de otros Organismos y Entidades privadas.
Para acceder a estos existen requisitos y condiciones, que varían según el centro donde se vaya a ingresar.

2. Residencias temporales para emigrantes retornados

Son centros destinados a una estancia transitoria, hasta tanto la Comunidad Autónoma del emigrante proporcione una plaza residencial en sus propios servicios.

- El acceso a estas residencias se gestiona a través de la Dirección General de Emigración.
- Quienes deseen solicitar plaza en ellas, deberán hacerlo en la correspondiente Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales u Oficina Consular en el país donde residen antes de retornar.

- **Beneficiarios**
 - El emigrante retornado.
 - Su cónyuge o persona unida maritalmente, siempre que haya convivido con aquél al menos durante cinco años y que ingrese con él.
- **Condiciones de admisión**
 - No padecer enfermedad infecto-contagiosa,
 - No sufrir enfermedad crónica en estado terminal, ni enfermedad clínica que requiera atención imprescindible en centro hospitalario.
 - No deben padecer trastornos mentales, que puedan alterar la normal convivencia en la residencia, ni demencia senil avanzada, que requiera tratamiento en un centro psiquiátrico.
 - Quienes solicitan plaza en una residencia temporal, deberán valerse por sí mismos para desarrollar las actividades normales cotidianas.
- **Cómo se solicitan plazas en residencias temporales**
 - Formular la solicitud.
 - Adjuntar informe médico actualizado.
 - Incluir informe social.
 - Acompañar justificantes de los ingresos que se perciban.
- **Cómo se adjudican las plazas**
 - Se evalúa la solicitud
 - Se determina si alcanza la puntuación exigida para el ingreso, según baremo en vigor.
- **Contribución económica del residente**
 - Abonarán el coste de las estancias, equivalente al 75% de sus ingresos totales líquidos, cuando éstos no alcanzan el importe mensual de la plaza.
 - Matrimonios y personas unidas maritalmente, realizarán una liquidación conjunta.
 - Si ambos cónyuges perciben pensión, cada uno abonará el 75% de la misma.

3. Residencias de la Comunidad Autónoma Principado de Asturias

- **Requisitos**
 - Éstos dependen del tipo de residencia que se solicite:
 - Para personas que se valen por sí mismas.
 - Para personas que necesitan asistencia para algunas actividades de su vida diaria.

- Y de la clase de residencia
 - Pública
 - Privada
- Los requisitos generales y comunes para todas son:
 - Haber cumplido los 65 años o tener una minusvalía igual o mayor al 65 %.
 - Haber nacido en Asturias o ser descendiente de padre o madre asturianos.
 - Realizar la solicitud *desde el país donde reside antes de retornar*.
- **Cómo se solicitan las plazas**
 - Debe rellenarse un modelo oficial de solicitud.
 - Añadir fotocopia del DNI o Pasaporte Español vigente.
 - Se acompaña un informe médico.
 - Se adjunta un informe social.
 - Incluir documento justificante de ingresos si procede, o informe que acredite que el o la solicitante no dispone de ingresos en el país donde reside.
 - Otros documentos que en cada caso se requieran.
- **Procesamiento de la solicitud y adjudicación de plazas disponibles**
 - Las plazas se conceden según capacidades disponibles, y en dependencia del tipo y clase de residencia solicitada.
 - Las plazas en residencias públicas, se conceden de acuerdo con los baremos establecidos al efecto, en los que se valora preferentemente la carencia de medios económicos.
- **Dónde hay que hacer los trámites**

Los emigrantes asturianos retornados, a través de las Representaciones españolas en el extranjero (Asistentes Sociales o Consulados de España).

Los emigrantes que hayan retornado, a través de la Consejería de Asuntos Sociales del Ayuntamiento del concejo asturiano donde está empadronado.

4. **Otras prestaciones y servicios destinados a personas mayores y necesitadas.**

- **Ayudas a domicilio:**
Tiene como prioridad a aquellos ciudadanos que presenten disfunciones, o discapacidades que limiten su autonomía personal y su capacidad de relación social, y que tengan dificultades para procurar su bienestar físico, psicológico y social. A través de este programa se les presta una serie de atenciones y cuidados de carácter personal, psicosocial y

educativo, doméstico y técnico, proporcionándoles la posibilidad de continuar en su entorno natural, mientras eso sea posible y conveniente.

- Es una alternativa al internamiento en instituciones cerradas.
 - Incluye servicios domésticos, atención médica, atención social, etc.
-
- **Adquisición y renovación de prótesis.**
 - **Adaptación funcional al hogar.**
 - **Teleasistencia domiciliaria.**
Es un servicio de atención telefónica ininterrumpida, dirigido a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, y a personas mayores que permanecen en su domicilio.
 - **Turismo social para personas mayores.**
 - Vacaciones para mayores.
 - Programa de termalismo social.
 - Hogares y Clubes.
-
- **Información y solicitudes**
 - En los Servicios Sociales de los Ayuntamientos.
 - En la Dirección Provincial del IMSERSO

APÉNDICE IX ATENCIÓN A DISCAPACITADOS

○ **El reconocimiento del grado de minusvalía**

Es competencia de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas a quienes hubieren sido transferidas las funciones en materia de calificación de grado de discapacidad y minusvalía, o del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.

- También es competencia de los citados órganos:
 - El reconocimiento de la necesidad de concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida diaria
 - La dificultad para utilizar transportes públicos colectivos, a efectos de las prestaciones, servicios o beneficios públicos establecidos.
 - Aquellas otras funciones referentes al diagnóstico, valoración y orientación de situaciones de minusvalía, atribuidas o que puedan atribuirse por la legislación, tanto estatal como autonómica.

○ **Ayudas y prestaciones a personas con discapacidad**

Están destinadas a conseguir la plena incorporación en la sociedad de las personas con algún tipo de discapacidad, mediante el establecimiento de diversos programas y servicios, que garanticen su atención global y potencien su participación en la comunidad.

- Prestaciones derivadas de la Ley de Integración Social de Minusválidos (LISMI):
 - Asistencia sanitaria y farmacéutica.
 - Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte.
- Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica
 - El solicitante no puede ser beneficiario, ni tener derecho, por edad o por cualquier otra circunstancia, a este tipo de asistencia y prestación, a través de un Organismo público.
 - No puede tener derecho, por ninguna causa, a la asistencia sanitaria, incluida la farmacéutica, del régimen general o regímenes especiales de la Seguridad Social.
- Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte
 - El solicitante no puede estar comprendido en el campo de aplicación de la Seguridad Social, por no desarrollar actividad laboral.

- No puede ser beneficiario ni tener derecho, por edad o por cualesquiera otras circunstancias, a prestación o ayuda de similar naturaleza y finalidad y, en su caso, de igual o superior cuantía, otorgada por otro organismo público.
- Su nivel de recursos económicos personales y/o familiares, no puede superar el 70%, en cómputo anual, del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en cada momento. En el supuesto de que el beneficiario tenga personas a su cargo, o dependa de una unidad familiar, dicho importe se incrementará en un 10%, por cada miembro distinto del beneficiario, hasta el tope máximo del 100% del citado salario.
- No estará imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera de su domicilio habitual.
- Debe tener grave dificultad para utilizar transportes colectivos.
- Si se encuentra atendido en un Centro en régimen de internado, sus desplazamientos fuera del mismo han de alcanzar, como mínimo, 10 fines de semana al año.

○ **Programas básicos para las personas con discapacidad**

- Son los de atención a determinados colectivos a través de convenios para:
 - Personas con discapacidad física
 - Personas sordas
 - Personas con retraso mental

○ **Programas de atención temprana**

- Programa de apoyo social a personas con demencias neurodegenerativas, tipo Alzheimer.
- Programa de ayuda a domicilio
- Programa de ocio y tiempo libre

• **Requisitos**

- Presentar un grado de minusvalía igual o superior al 33%.
- Estar en posesión del Certificado de Minusvalía.
- Que hayan transcurrido 6 meses desde que se le diagnosticó una enfermedad u otro tipo de patología, y no se aprecie mejoría de las secuelas.

○ **Información y solicitudes**

Información y solicitudes en los Centros de Servicios Sociales de los ayuntamientos.

APÉNDICE X PERMISO DE CONDUCCIÓN

- **Habilitar o canjear el Permiso de Conducción**
 - **Los expedidos por Estados Miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo**
 - Estos, de acuerdo a la normativa comunitaria, son válidos para conducir en España.
 - El retornado titular de uno de esos permisos, debe inscribir los datos del mismo en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente a su nuevo domicilio, en un plazo de seis meses a contar desde la fecha del retorno.
 - Sin esa inscripción, estos permisos no habilitan para conducir en España.
 - No existe plazo para efectuar el canje de los permisos de conducción expedidos por países comunitarios.
 - Estos permisos pueden canjearse en cualquier momento por el equivalente español, presentando en esa Jefatura los siguientes documentos:
 - Formulario de solicitud oficial que entrega la Jefatura Provincial de Tráfico.
 - Original y fotocopia del DNI o Pasaporte Español.
 - Original y fotocopia del permiso que se pretende canjear.
 - Declaración por escrito de no hallarse privado por resolución judicial, del derecho a conducir.
 - Declaración por escrito de no ser titular de otros permisos o licencias de conducción.
 - Dos fotografías de 35x25 milímetros.
 - Se deberán abonar, asimismo, las tasas correspondientes.
 - **Los expedidos por países que no pertenecen a la Unión Europea**
 - Solamente es posible el canje del permiso si está autorizado por el correspondiente Convenio entre España y el país de expedición del mismo.
 - Actualmente existen convenios con:
 - Andorra, Argentina, Bulgaria, Colombia, Corea del Sur, Chile, Ecuador, Japón, Marruecos, Perú, Rumanía, Suiza, Uruguay y Venezuela
 - En estos casos se debe aportar, junto con la solicitud, la documentación siguiente:
 - Original y fotocopia del permiso de conducción original, así como traducción oficial si no fue expedido en idioma español.
 - Original y fotocopia del DNI o Pasaporte Español

- Fotocopia del Pasaporte y la Tarjeta de Residencia los familiares que participaron en el proceso de retorno que no posean la nacionalidad española.
 - Informe de aptitud psicofísica expedido por un Centro de Reconocimiento de conductores del Principado de Asturias.
 - Dos fotografías de 35x25 milímetros.
 - Declaración por escrito en la que conste no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir, y de no ser titular de otro permiso o licencia de conducir.
 - Declaración por escrito en la que el titular se responsabilice de la autenticidad, validez y vigencia del permiso cuyo canje se solicita.
- El canje deberá solicitarse dentro del plazo máximo de seis meses contados desde el empadronamiento en Asturias.
 - Para realizar esta solicitud, es necesario solicitar cita previa en la Jefatura Provincial de Tráfico.
- **Renovación del Permiso de Conducir Español caducado**
- El permiso español solamente puede renovarse o ser prorrogada su vigencia, si no han transcurrido más de cuatro años desde la fecha de su caducidad.
 - Los retornados poseedores del permiso de conducir en España marcharon a residir al extranjero, y les caducara o hubieran entregado el mismo al canjearlo por el de otro país, podrán solicitar una renovación del permiso español que aparece en su expediente en la Jefatura de Tráfico, siempre que demuestren que tienen otro permiso extranjero en vigor.
- **Tramitación**
- En la Jefatura Provincial de Tráfico, donde es aconsejable consultar antes de iniciar los trámites.

APÉNDICE XI

CUENTAS BANCARIAS EN EL EXTRANJERO

○ **Los titulares de cuentas bancarias en otros países**

Los asturianos que retornen a España y sean titulares de cuentas a la vista, de ahorro o a plazo, en cualquier moneda, en oficinas bancarias o de crédito extranjeras, podrán mantenerlas sin restricciones, siendo libres los cobros y los pagos entre residentes y no residentes, mediante abonos y adeudos en dichas cuentas, aunque existe el deber de declaración ante el Banco de España, tanto de las cuentas, como de sus movimientos si éstos superaran ciertos límites.

● **Obligaciones del titular**

- Declarar las cuentas al Banco de España, haciendo constar en la declaración los datos del titular
 - Nombre
 - Domicilio
 - Número de Identificación Fiscal
 - Datos de la cuenta (Entidad en la que está abierta, moneda, país, clase, número de cuenta, etc.) y nombre y NIF de otros titulares incluidos si procede.
- Remitir al Banco de España, mensualmente, información sobre los movimientos habidos en la cuenta, si la suma de los mismos alcanzara los 3.000.000 € o su contravalor en otras monedas.
- Cuando, habiendo quedado exento de realizar esta declaración, en un mes posterior se alcance dicho límite, la declaración mensual que se realice debe englobar las operaciones no informadas del mes o meses anteriores.
- Los titulares que hubieran quedado exentos de informar en algún mes del año o en todos, harán una declaración en el último mes de cada año, que contenga las operaciones efectuadas desde el último periodo declarado, así como los saldos iniciales y finales, siempre y cuando la suma de abonos o de adeudos haya superado en el curso del año natural completo los 600.000 €
- En caso de cancelarse estas cuentas, declararlo ante el Banco de España en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se produzca.
- Se deben conservar los extractos bancarios y documentación relativa a las cuentas, a disposición del Banco de España y de las autoridades competentes por un periodo de tres años.

● **Tramitación**

En el Departamento de Balanza de Pagos del Banco de España.

APÉNDICE XII

AYUDAS EXTRAORDINARIAS PARA RETORNADOS

○ **Ayudas para atender necesidades extraordinarias de los retornados**

La Dirección General de Emigración, y la Agencia Asturiana de Emigración, abren cada año las convocatorias respectivas, para el otorgamiento de ayudas para atender necesidades extraordinarias de los emigrantes asturianos retornados.

Tienen como objeto atender determinadas necesidades económicas de los retornados asturianos y de los familiares que convivan y dependan económicamente de ellos, participantes en el proceso de retorno, para ayudar a sufragar los gastos extraordinarios derivados del hecho del retorno, cuando se acredite insuficiencia de recursos en el momento de solicitar las ayudas.

- **Se consideran gastos y supuestos objetos de esta ayuda, entre otros, los siguientes:**
 - Los derivados de haber obtenido en España el permiso de conducir, cuando el retornado tuviera un permiso de un país con el que no exista acuerdo de canje
 - Los ocasionados por la convalidación u homologación de títulos y estudios en el extranjero.
 - Los originados por la asistencia jurídica en procedimientos sociolaborales, en procedimientos civiles referidos a separaciones, divorcios y reclamación de alimentos, y los civiles y penales derivados de causas de violencia de género, siempre que el solicitante de la ayuda no pueda acceder al beneficio de justicia gratuita, originados en el país de emigración, e iniciados antes del retorno o durante los dos años posteriores al mismo.
 - Las situaciones de especial necesidad, que se produzcan cuando el emigrante retornado tenga:
 - Hijos menores y/o discapacitados
 - Mayores dependientes a su cargo:
 - Personas unidas a él por matrimonio salvo en casos de separación.
 - Por parentesco, por consanguinidad o afinidad en primer grado.
 - Por adopción.
 - Estas personas deben convivir con el emigrante retornado y depender económicamente del mismo.

- **Observaciones**

- En ningún caso se sufragan procesos laborales o de Seguridad Social iniciados contra instituciones españolas.
- No se consideran gastos extraordinarios derivados del hecho del retorno los correspondientes a los pasajes de vuelta ni los del traslado de muebles y enseres.

- **Beneficiarios**

- Los retornados que acrediten *haber trabajado al menos un año* en el exterior, *en los últimos cinco años* anteriores al retorno, desde la última salida de España.
- Los retornados que hayan recuperado u obtenido la nacionalidad española, que acrediten *haber trabajado al menos un año* en el exterior, *en los últimos cinco años* anteriores al retorno y *con posterioridad a la fecha de recuperación o de obtención de la nacionalidad*.
- El cónyuge o los hijos del retornado en caso de que éste hubiera fallecido y soliciten las ayudas dentro del período de dos años, posteriores a la llegada a España, siempre que se acredite insuficiencia de recursos y que el emigrante haya trabajado al menos el periodo señalado en el párrafo anterior.

- **Documentación a presentar**

- Rellenar formulario de solicitud.
- Fotocopia del DNI o Pasaporte.
- *En los casos de españoles nacidos en el extranjero*, Certificación Literal de Nacimiento española, donde se acredite en notas marginales la fecha en que se produjo la recuperación de la nacionalidad española.
- Certificado de Emigrante Retornado.
- Baja consular.
- Certificado de empadronamiento y *convivencia*.
- Documentación acreditativa de los ingresos que percibe el retornado u otros miembros de la unidad familiar, expedida por la Oficina de Empleo.
- Justificación de las ayudas reconocidas por otras entidades públicas o privadas, con indicación de su cuantía, si esto procede.
- Declaración responsable de carecer de medios económicos suficientes para afrontar la situación de necesidad que indica en el formulario de solicitud.
- Informe emitido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento para conocer la situación de necesidad.
- Cuando la ayuda se solicite para atender gastos de asistencia jurídica, obtención del permiso de conducir, para homologación o convalidación de títulos, deberá aportarse documentación acreditativa como facturas o recibos originales, que dichos gastos ya se han efectuado.
- Certificado de defunción o sentencia de separación, cuando proceda.

- Copia compulsada del *Libro de Familia*, a efectos de acreditar la relación de parentesco entre el emigrante retornado si este hubiera fallecido y el solicitante.
- Cuando el emigrante retornado o sus familiares estén incapacitados o sean menores, la solicitud la formula en su nombre el representante legal. En tal caso se acompaña la documentación que acredite este extremo.
- Si el retornado o alguno de los familiares a su cargo presenta algún grado de discapacidad o dependencia, se debe acreditar dicha condición.
- Para las ayudas del Principado de Asturias, es imprescindible *justificar la condición de asturianía*, que para los nacidos en Asturias consta en sus documentos de identidad, pero para los descendientes se demuestra mediante la Certificación Literal de Nacimiento Española, donde aparece el lugar de origen de sus padres.

○ **Cuantía**

- Será variable, en función de:
 - La causa que motive la solicitud.
 - La situación económica y familiar del interesado.
 - En dependencia de los presupuestos que se asignen cada año.

○ **Tramitación**

- Las solicitudes se presentarán dentro de los períodos convocados para cada tipo de ayuda, sea Estatal o Autonómica.
- El plazo comienza al día siguiente de la publicación de las convocatorias en el Boletín Oficial del Estado (para las ayudas del Gobierno Central) y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias para las ayudas autonómicas.
- Las ayudas estatales se solicitan en la Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales de la Delegación del Gobierno en Asturias.
- Las ayudas autonómicas se solicitan a través de las Consejerías de Asuntos Sociales de los ayuntamientos.

○ **Ayudas para facilitar la integración laboral de los retornados**

La Dirección General de Emigración, promueve eventualmente, convocatorias de ayudas para facilitar la integración laboral de los retornados.

Su objeto es facilitar la integración laboral en España de los emigrantes españoles retornados, propiciando, a través de ayudas económicas, su establecimiento como trabajadores autónomos, o como socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado o de sociedades laborales.

• **Beneficiarios**

- Los retornados que hayan trabajado al menos doce meses en el exterior, desde la última salida de España y se encuentren inscritos

como demandantes de empleo en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

- En el caso de retornados que hayan recuperado u obtenido la nacionalidad española, acreditarán los doce meses de trabajo en el extranjero, posteriores a la recuperación u obtención de la misma.
- A los efectos de este programa de ayudas, la condición de emigrante retornado se pierde, a pesar de no haber transcurrido dos años desde la fecha del retorno, cuando la persona se ha incorporado al mercado de trabajo, y desarrollado una actividad laboral por una duración de al menos doce meses continuados, o cuando el trabajo efectuado tras el retorno haya originado el derecho a recibir prestación contributiva de desempleo, durante un mínimo de cuatro meses

- **Cuantía**

- Será variable, en función de la viabilidad del proyecto e inversión a efectuar, y con un límite máximo por beneficiario, que se establece en cada convocatoria.
- Solamente se subvencionan los gastos que se encuentren directamente relacionados con la actividad a desarrollar por el solicitante de la ayuda.

- **Plazo y lugar de presentación de solicitudes**

- En la Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales de la Delegación del Gobierno en el Principado de Asturias.
- El plazo comienza al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

- **Documentación a presentar**

- Rellenar formulario de solicitud
- Copia compulsada del DNI.
- Baja Consular.
- Certificado de Empadronamiento y convivencia.
- Certificado de Emigrante Retornado
- Certificado del Servicio Público de Empleo, donde conste su inscripción como demandante de empleo o que lo ha estado durante los seis meses inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Cuando el interesado formule su solicitud en su condición de socio de una cooperativa de trabajo asociado o de una sociedad laboral, se presentará la certificación de la inscripción de la sociedad en el Registro Público correspondiente, así como una certificación del representante legal de la cooperativa o sociedad, acreditativa de la condición de socio del solicitante de la ayuda.

- Proyecto de inversión, indicando los objetivos y la cuantía de la misma, así como el plan de viabilidad del proyecto.
- Se aportarán justificantes de la inversión realizada, mediante facturas o recibos originales, directamente relacionados con la actividad a desarrollar.
- Si procediera, documentación acreditativa de la compraventa o arrendamiento del local o medio, con el que vaya a desarrollarse la actividad.
- Documentación acreditativa de estar de alta y al corriente de pago en el Régimen General, en el de Autónomos de la Seguridad Social o, en su caso, en la Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional.
- Documentación acreditativa de estar de alta en el impuesto de actividades económicas, o declaración censal, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- Comunicación y designación de una cuenta bancaria dada de alta ante la Delegación de Economía y Hacienda.

APÉNDICE XIII EDUCACIÓN

○ **La Educación en España**

La enseñanza es obligatoria desde los 6 hasta los 16 años.

Existen centros de enseñanza gratuitos y de pago, estos últimos en sus versiones de privados y concertados.

La Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, prolonga la educación básica obligatoria y gratuita hasta los 16 años de edad y organiza el sistema educativo en niveles, etapas, ciclos y grados.

Al mismo tiempo, el Sistema Educativo comprende enseñanzas de régimen general y de régimen especial.

- **Enseñanzas de régimen general**

- Infantil
- Primaria
- Secundaria (Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional de grado medio)
- Formación Profesional de grado superior
- Educación Universitaria.

- **Enseñanzas de régimen especial**

- Artísticas
- Idiomas.

○ **Acceso general a la Enseñanza Obligatoria**

- **Enseñanza Primaria y Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO)**

En las mismas condiciones que los menores residentes en España, los procedentes de la emigración tienen derecho a un puesto escolar que les garantice la educación obligatoria y a que, en unas determinadas condiciones, puedan elegir centro docente.

○ **Acceso a los ciclos de grado medio y superior**

- Para acceder a los ciclos de grado medio hay que poseer el Título de Graduado en Educación Secundaria o titulación equivalente.
- Para acceder a los ciclos de grado superior, hay que estar en posesión del Título de Bachillerato LOGSE, o de una titulación universitaria o equivalente.

○ **Programas de Garantía Social**

- Son programas de carácter no reglado.
- Tienen como finalidad esencial la recuperación del alumnado que no alcanzó los objetivos de la enseñanza obligatoria.

- Proporcionan una formación básica y profesional que permita la incorporación a la vida laboral activa, o proseguir estudios en la Formación Profesional de grado medio, a través de una prueba de acceso.

○ **Derecho de los emigrantes retornados a la enseñanza**

Para ser admitido en un Centro de estudios, es necesario reunir los requisitos académicos y de edad exigidos por la legislación vigente, sin que esta admisión pueda condicionarse al resultado de pruebas o exámenes.

En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

• **Criterios de admisión**

Cuando en los Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso, regirán los criterios de admisión establecidos por cada Comunidad Autónoma.

Las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas, facilitan la relación de Centros sostenidos con fondos públicos.

• **Documentación a presentar**

- Documento de Identidad del alumno.
- Libro de Familia.
- Documento que acredite la edad.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Reserva de Plaza, en los casos en que se haya podido obtener
- A efectos de puntuación podrá acompañarse:
 - Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 - Acreditación de la proximidad domiciliaria.
 - Existencia de hermanos.
 - Familia numerosa.
 - Condición reconocida de discapacidad física en el entorno familiar.
 - Para la Educación Infantil, se requiere certificación del Pediatra que acredite el estado de salud del niño.

• **Matriculación**

- Educación Infantil y Primaria generalmente en el mes de Abril, *según convocatoria de cada año.*
- Resto de las enseñanzas en Mayo *según convocatoria de cada año.*
- Las Direcciones Provinciales podrán abrir, en caso de que sea necesario, un plazo extraordinario de matriculación durante la primera quincena del mes de septiembre. También podrán variar las convocatorias ordinarias.

- **La homologación y convalidación de títulos y estudios de sistemas educativos extranjeros, a sus equivalentes españoles de educación no universitaria**

- **Conceptos**

- **La homologación de títulos y estudios**

- Consiste en alcanzar el reconocimiento de la validez de títulos y estudios en España.
- La homologación supone el reconocimiento del grado académico de que se trate, habilita para continuar estudios en otro nivel educativo español, en su caso, e implica el reconocimiento de los efectos profesionales, inherentes al título español de referencia, cuando se trate de títulos que habilitan para ese ejercicio.

- **La convalidación de estudios extranjeros de educación no universitaria**

- Supone la declaración de la equivalencia de aquéllos con los correspondientes españoles, a efectos de continuar estudios en un Centro docente español.

- **Dónde se tramita la solicitud**

- En la oficina de Alta Inspección de Educación, de la Delegación del Gobierno en el Principado de Asturias.
- Puede solicitarse en la Consejería de Educación de la Embajada de España o en la Oficina Consular del país donde reside el emigrante, antes de su retorno a España.

- **Documentación**

- **Solicitud en España**

1. Rellenar formulario oficial de solicitud.
2. DNI del solicitante español.
3. Pasaporte vigente y Tarjeta de Residente, los extranjeros.
4. Certificado de Empadronamiento.
5. Título o diploma oficial a homologar, o en su caso, certificación oficial de la superación de los exámenes terminales correspondientes.
6. Certificación académica de las asignaturas, calificaciones y los años académicos en los que se realizaron los cursos.
7. La convalidación por los españoles de estudios de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, sólo requieren la certificación académica oficial referente a los últimos cuatro cursos de los estudios realizados.
8. Se abonará una tasa, excepto para títulos de Graduado en Educación Secundaria.

9. Además de los documentos antes indicados, puede requerirse la documentación complementaria siguiente:

- Para estudios realizados conforme al sistema educativo español, previos a los extranjeros, la certificación oficial de los mismos, o fotocopia compulsada del Libro de Escolaridad o del Libro de Calificaciones.
 - Para homologar o convalidar estudios españoles de Formación Profesional o de enseñanzas de Régimen Especial, deben acreditarse también:
 - Los requisitos académicos previos, exigidos en el sistema educativo del país de procedencia, para poder iniciar los estudios cuya homologación o convalidación se solicita, así como los estudios efectivamente realizados por el solicitante.
 - La duración oficial del plan de estudios seguido, así como la carga horaria total de cada una de las materias cursadas.
 - La realización de prácticas pre-profesionales o la experiencia laboral, si procediera.
 - En todo caso, podrán requerirse cuantos documentos se considere necesarios para la acreditación de la equivalencia entre los estudios extranjeros realizados y el título o estudios españoles con los que se pretende la homologación o convalidación.
 - Todos los documentos pueden acreditarse presentando su fotocopia, junto con el original al que corresponde, en la oficina de Registro donde se presente la solicitud. El Registro compulsará las fotocopias, y devolverá los originales al interesado.
 - Los documentos deberán ser oficiales, estar debidamente legalizados y venir acompañados de traducción oficial al castellano, en caso de que se hayan expedido en otros idiomas.
- **Solicitud en el extranjero**
 - Rellenar formulario oficial de solicitud.
 - Los nacionales su Pasaporte Español.
 - Los extranjeros su Pasaporte vigente.
 - Presentar los documentos indicados en los incisos 5 al 9 requeridos para la solicitud en España.
 - **Estudios que no precisan convalidación**
 - Los solicitantes procedentes de un sistema educativo extranjero, aspirantes a incorporarse a alguno de los cursos de la Educación Primaria, o hasta cuarto de Educación Secundaria Obligatoria, no deben realizar trámite alguno de convalidación de estudios.
 - La incorporación a los estudios antes indicados, se realiza en el Centro donde se desee continuarlos, de acuerdo con la normativa aplicable sobre escolarización.

- **Tramitación**

Las propuestas de resolución se adoptan teniendo en cuenta las tablas de equivalencias de estudios, aprobadas por el Ministerio de Educación y Ciencia. Cuando los estudios o títulos a homologar estén incluidos en una tabla oficial de equivalencias, la resolución del expediente la determinarán, según proceda, los órganos competentes siguientes:

- Las Áreas de Alta Inspección de Educación en el Principado de Asturias.
 - Las Consejerías de Educación y Ciencia de las Embajadas de España en el extranjero.
 - La Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Igualmente corresponderá a esta Subdirección la tramitación y propuesta de resolución cuando no sea procedente aplicar las tablas.

- **Homologación de títulos extranjeros de educación superior**

- **Conceptos**

Es el reconocimiento oficial de la formación superada, para la obtención de un título extranjero, como equivalente a la exigida para la obtención de un título español.

- **Efectos**

La homologación otorga al título extranjero, desde la fecha en que sea concedida, los mismos efectos del título o grado académico español con el cual se homologa.

- **Solicitud en España**

- **Documentación**

Los documentos deberán ser oficiales, estarán legalizados y acompañados de traducción oficial al castellano, cuando proceda. Se presentará el original y se adjuntará copia compulsada de cada uno de ellos.

- DNI los españoles.
- Tarjeta de Residente y pasaporte los extranjeros.
- Título a homologar o la certificación acreditativa de su expedición.
- Certificación académica de los estudios realizados para obtener dicho título, duración en años académicos, plan de estudios, asignaturas y la carga horaria de cada una de ellas.
- Abonar la tasa correspondiente.

- Podrán requerirse, además, otros documentos que se considere necesarios.

- **Solicitud en el extranjero**

Iguales requisitos que para su solicitud en España, excepto que los extranjeros deberán identificarse con el documento oficial que expide su país, y los españoles con el Pasaporte español.

- **Homologación a grado académico**

Es el reconocimiento oficial de la formación superada para la obtención de un título extranjero, como equivalente a la exigida para la obtención de un grado académico, correspondiente con cualquiera de los niveles en que se estructuran los estudios universitarios españoles y no a un título concreto (actualmente grados académicos de Diplomado y Licenciado).

El procedimiento es el establecido para la homologación a un título del Catálogo de títulos universitarios oficiales, con algunas peculiaridades que se informan al efectuar la solicitud.

- **Homologación a títulos y grados académicos de posgrado**

Los Rectores de las Universidades españolas, serán competentes para la homologación a títulos y grados españoles de Posgrado:

- El actual título y grado de Doctor.
- Los nuevos títulos oficiales de Máster y Doctor (cuando se hayan implantado).
- El nuevo grado académico de Máster (cuando se haya implantado).
 - El interesado hará una solicitud al Rector de la Universidad de su elección, acompañada por los documentos que, en dependencia del centro de estudios, éstos determinen.
 - La resolución se adoptará motivadamente por el Rector de la universidad, previo informe razonado del órgano competente en materia de estudios de posgrado.
 - La concesión de la homologación se acreditará mediante la oportuna credencial expedida por el Rector de la Universidad.
 - No podrá solicitarse la homologación de manera simultánea en más de una Universidad, ni homologar un título en varias universidades. Si es denegada la solicitud de homologación en una universidad, podrá solicitarse el proceso en otra.

○ **Convalidación parcial de estudios universitarios extranjeros**

- La convalidación es el reconocimiento oficial de la validez de estudios superiores finalizados o no en el extranjero, respecto de estudios universitarios españoles parciales, que permitan proseguir dichos estudios en una Universidad española.
- La convalidación corresponde a la Universidad española en la que el interesado desee proseguir estudios.

○ **Reconocimiento de títulos regulados por directivas de la Unión Europea, a efectos profesionales**

• **Fundamento y ámbito**

La normativa comunitaria de Reconocimiento Profesional, tiene como base los artículos del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que regulan la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios.

Con objeto de hacer efectiva esta libertad, se ha aprobado un conjunto de disposiciones, que desarrollan esas previsiones del Tratado y que configuran un sistema de reconocimiento de cualificaciones profesionales entre los Estados miembros de la Unión Europea.

Los efectos de este reconocimiento son exclusivamente profesionales y autorizan el ejercicio de una profesión concreta en el Estado de acogida. Los principales beneficiarios son los profesionales y no los estudiantes.

Este conjunto normativo de reconocimiento de títulos, se aplica exclusivamente a los nacionales de los 25 Estados miembros de la Unión Europea, y a los Estados signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, no miembros de la Unión.

Las Directivas se agrupan en dos categorías:

- Directivas sectoriales
- Directivas por las que se establece un sistema general de reconocimiento.

▪ **Directivas sectoriales**

Se basan en la armonización de formaciones y determinación de requisitos mínimos para cada sector profesional. Afectan a las siguientes profesiones:

- Médico y Médico Especialista
- Enfermero responsable de cuidados generales
- Matrona
- Odontólogo
- Veterinario
- Farmacéutico
- Arquitecto

- Sistema general de reconocimiento

Fue creado por la necesidad de definir un sistema, que permitiera impulsar la libre circulación de profesionales, sin los inconvenientes que suponía proceder a una coordinación previa de las formaciones.

Permite un reconocimiento directo de los títulos, indicándose la lista de títulos de los diferentes Estados susceptibles de reconocimiento.

- Autoridades competentes

Son diferentes en función de cada profesión:

- Para las Directivas Sectoriales, el Ministerio de Educación y Ciencia.
- Para el sistema general, el Departamento ministerial que tiene relación con la profesión o profesiones en cuestión.
- Las Comunidades Autónomas en algunos de los supuestos cubiertos por la 2ª Directiva del Sistema General.

- Documentación básica

Presentar los originales con sus copias compulsadas. Los documentos en otros idiomas, adjuntarán su transcripción al español.

- Modelo oficial de solicitud.
- DNI ó Pasaporte.
- Título académico y profesional.
- Certificación académica de los estudios realizados para la obtención del título (sólo para el sistema general).
- También se podrá solicitar certificado expedido por la autoridad competente del país de origen, que acredite que el interesado es un profesional, que cumple los requisitos exigidos por la Directiva de la Unión Europea para ejercer la profesión y que no está inhabilitado para la misma.

APÉNDICE XIV DATOS Y DIRECCIONES ÚTILES

DATOS DE INTERÉS

○ **Países que integran la Unión Europea (actualizado hasta el año 2008)**

Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia.

○ **Países que componen el Espacio Económico Europeo**

Los integrantes de la Unión Europea y además: Islandia, Liechtenstein y Noruega.

○ **Países con los que España tiene Convenio de Seguridad Social que contempla el intercambio de prestaciones de asistencia sanitaria**

Andorra, Brasil, Chile, Ecuador, Marruecos, Paraguay, Perú y Túnez.

○ **Países que tienen suscrito convenio en materia de Seguridad Social con España**

- **EUROPA:** Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Dinamarca, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania.
- **ASIA:** Filipinas
- **ÁFRICA:** Marruecos
- **AMÉRICA:** Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Ecuador, Estados Unidos, México, Paraguay, Perú, Venezuela y Uruguay.
- **OCEANÍA:** Australia.

Los dos únicos países que poseen convenio bilateral con España, que contemplan las prestaciones por desempleo son *Australia* y *Chile*.

DIRECCIONES ÚTILES

○ Administración Central del Estado

- Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación
Plaza de la Provincia 1
28012 Madrid
Teléfono 913 799 700
www.maec.es
- Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación
Dirección General de Asuntos y Asistencias Consulares
Edificio Torres Ágora.
C/ Serrano Galvache 26
28033 Madrid
Teléfono 913 791 700
www.maec.es
- Ministerio de Educación y Ciencia
C/ Alcalá 36
28071 Madrid
Teléfono 902 218 500
www.mec.es
- Ministerio de Educación y Ciencia
Oficina de Información de Educación
Teléfono 917 018 000
e-mail: infoedu@mec.es
- Ministerio de Educación y Ciencia
Subdirección General de Títulos,
Convalidación y Homologaciones
Paseo del Prado 28
28014 Madrid
Teléfono 917 018 500
www.mec.es
- Ministerio del Interior
C/ Rafael Calvo 33
28010 Madrid
Teléfono 900 150 000
www.mir.es
- Ministerio del Interior
Dirección General de Tráfico
C/ Josefa Valcárcel 28
28027 Madrid
Teléfono 900 123 505
www.dgt.es

- Ministerio de Justicia
C/ San Bernardo 45
28015 Madrid
Teléfono 913 904 500
www.mju.es
- Ministerio de Justicia
Registro Civil Central
C/ Montera 18
28013 Madrid
Teléfono 913 895 500
www.mjusticia.es
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
C/ Agustín de Bethancourt 4
28071 Madrid
Teléfono 913 630 000
www.mtas.es
- Banco de España
Departamento de Balanza de Pagos
C/ Alcalá 522, 3º planta
28027 Madrid
Teléfono 913 385 000
www.bde.es
- Agencia Estatal de Administración Tributaria
Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales
C/ Guzmán el Bueno 139
28003 Madrid
Teléfono 915 826 805
www.aeat.es
- Organización Internacional para las Migraciones
C/ San Bernardo 99
28015 Madrid
Teléfono 914 457 116 - Fax 915 943 283
www.iom.int

○ **Delegaciones del Gobierno en Asturias**

- Delegación del Gobierno en Asturias
Plaza de España 6
Oviedo
Teléfono/Fax 984 769 000
www.map.es/ministerio/delegaciones_gobierno/delegaciones/asturias.html

- Oficina de Extranjería
Plaza de España, 3.
33007 Oviedo.
Jefe de Sección 984 769 329
Residencia 984 769 333
Fax 985 963 651

- Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Plaza de España 6, Bajo
Oviedo
Teléfono 984 769 318
Fax 985 256 564
www.map.es/ministerio/delegaciones_gobierno/delegaciones/asturias.html

- Delegación del Instituto Nacional de la Seguridad Social
Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI)
Plaza General Primo de Rivera, 1
33001 Oviedo.
Teléfonos 985 666 203 - 985 666 204
Fax 985 666 225

○ **Gobierno del Principado de Asturias**

- Gobierno del Principado de Asturias
Información General
www.asturias.es

- Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad
Viceconsejería de Seguridad, Emigración y Cooperación al Desarrollo
Agencia Asturiana de Emigración
C/ Eduardo Herrera “Herrerita”, s/n 3ª planta
33006 Oviedo.
Teléfono 985 668 515 - Fax 985 668 540
e-mail: eugeniag@princast.es
www.princast.es

- Consejería de Asuntos Sociales
Dirección General de Servicios Sociales Comunitarios y Prestaciones
Gral. Elorza, 35
33001 Oviedo
Teléfono 985 106 593
websociales.sadim.net

- Consejería de Educación y Ciencia
Plaza de España, 5.
33007 Oviedo.
Información: 985 108 601
e-mail: jluisir@princast.es

- Consejería de Industria y Empleo
Plaza de España, 1, planta baja
33007 Oviedo
Teléfono 985 108 202
Fax 985 108 203
www.princast.es/trabajastur

- Consejería de Salud y Servicios Sanitarios
Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA)
Plaza del Carbayón, 1 y 2.
33001 Oviedo.
Teléfono 985 108 501
Fax 985 108 511
e-mail: gerencia.sespa@sespa.princast.es

- Consejería de Vivienda y Bienestar Social
Coronel Aranda, 2, 2ª planta.
33007 Oviedo
Teléfono 985 105 778
Fax 985 105 855

- Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS)

C/ Santa Teresa de Jesús, 8-10, Oviedo
Telf.: 985 107 800

- Instituto Social de la Marina
Avenida Príncipe de Asturias, 76.
33212 Gijón.
Teléfonos 985 327 100 – 985 327 200
Fax 985 313 364
- Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (ERA)
Arzobispo Guisasola, 14.
33009 Oviedo.
Teléfonos 985 106 957 al 58
Fax 985 106 955
e-mail: era@princast.es
- Subdirección de Prestaciones (INEM)
José María Martínez Cachero, 17 – 21
33013 Oviedo
Teléfono 985 962 442
Fax: 985 962 413
www.inem.es
- Viviendas del Principado de Asturias, S. A. (VIPASA)
Alcalde García Conde, 1, 1º.
33001 Oviedo
Teléfono 985 200 278
Fax 985 223 620
e-mail: principal@vipasa1.com
- Jefatura Superior de Policía de Asturias
General Yagüe, 5.
33004 Oviedo.
Teléfono 985 967 100
Fax 985 967 185
- Jefatura Provincial de Tráfico
Teléfono 902 300 175
- Agencia Estatal de Administración Tributaria
19 de julio, 1
33002 Oviedo.
Teléfono 985 982 100
Fax 985 982 195
- Tesorería General de la Seguridad Social
Pérez de la Sala, 3 - 9.
33007 Oviedo.
Teléfono 985 279 500
Gestión Telefónica e Información: 985 279 553

Información gratuita (24 horas): 900 616 200
Fax 985 279 530

- **Consejerías y Secciones Laborales, de Asuntos Sociales y de Seguridad Social,**

de las embajadas o consulados de España**• EUROPA**

ALEMANIA
Rheinallee, 19
53173 Bad Godesberg, Bonn
Alemania
Teléfono (00/49/228) 9354760

BÉLGICA
Rue Léopold Courouble, 25
1030 Bruxelles
Bélgica
Teléfono (00/02) 2422085

DINAMARCA
Kobmagergade, 42-1º
1150 Copenhagen
Dinamarca
Teléfono (00/45) 33931290

FRANCIA
6, rue Greuze
75116 París
Francia
Teléfono (00/33/1) 53700520

ITALIA Y GRECIA
Vía di Monte Brianzo, 56
00186 Roma
Italia
Teléfono (00/3906) 68804893
(Acreditación en Grecia)

HOLANDA
Trompstraat, 5
NL 2518 BL Den Haag (La Haya)
Holanda
Teléfono (00/3170) 3503811

PORTUGAL
Rua do Salitre, 1
1269-052 Lisboa
Portugal
Teléfono (00/35121) 3469877

REINO UNIDO
20, Peel Street
London, W8 7PD

Reino Unido
Teléfono (00/4420) 72210098

SUIZA
Kirchenfeldstrasse, 42
3000 Berna, 6
Suiza
Teléfono (00/41/31) 3522258

ANDORRA
C/ Prat de la Creu, 34
Andorra
Teléfono (00/376) 800084

LUXEMBURGO
4 Bd. Emmanuel Servais
2012 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo
Teléfono (00352) 464102

- **ÁFRICA**

MARRUECOS Y TÚNEZ
Consejería Laboral y de Asuntos Sociales en
Marruecos
2, Rue Abou-Inane, 1º Rabat
Marruecos
Teléfono (00/21237) 732314
(Acreditación en Túnez)

- **AMÉRICA**

ARGENTINA, PARAGUAY Y URUGUAY
Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales
Viamonte, 166-1º
1053 Buenos Aires
Argentina
Teléfono (00/5411) 43111748
(Acreditación en Paraguay y Uruguay)

BRASIL
Avda. das Nações, 44- SES 70429-900
Brasilia DF
Brasil
Teléfono (00/5521) 25433145

CANADÁ
74, Stanley Avenue
Ottawa, Notario K1M 1P4
Canadá

Teléfono (00/1613) 7427077

**COSTA RICA, HONDURAS, NICARAGUA, EL SALVADOR,
GUATEMALA Y PANAMÁ**

Barrio Rhormoser, Carretera a Pavas

Costado Norte Antojitos

San José 2058-1000

Costa Rica

Teléfono (00/506) 2327592

(Acreditación en Honduras, Nicaragua,

El Salvador, Guatemala y Panamá)

CHILE

Providencia, 2019 (Casa D-3)

Santiago de Chile

Chile

Teléfono (00/562) 2310985

ESTADOS UNIDOS

2375 Pennsylvania Avenue, NW

Washington, DC 20035

Estados Unidos

Teléfono (00/1/202) 7282331

MÉXICO Y CUBA

Galileo, 84 Colonia Polanco 11550

México D.F

México

Teléfono (00/525) 2804104

(Acreditación en Cuba)

PERÚ, BOLIVIA Y ECUADOR

C/ Choquehuanca, 1330

San Isidro, Lima 27

Perú

Teléfono (00/511) 4426485

(Acreditación en Bolivia y Ecuador)

VENEZUELA, COLOMBIA Y REPÚBLICA DOMINICANA

Avda. Principal Eugenio Mendoza con 1ª transversal.

Edificio Banco Lara, piso 1º.

Urbanización La Castellana

Caracas

Venezuela

Teléfono (0058/212) 2644806

(Acreditación en Colombia y República Dominicana)

URUGUAY

Secciones Laborales y de Asuntos Sociales

C/ Libertad, 2738

Montevideo
Uruguay
Teléfono (005982) 7099916

CUBA
Consejería Laboral y de Asuntos Sociales
Paseo de Martí, 360
Centro Habana 1002
Cuba
Teléfono (00537) 338029

REPÚBLICA DOMINICANA
Avda. Independencia, 1205
Sto. Domingo
República Dominicana
Teléfono (00/1809) 5335257

COLOMBIA
Calle 92, 12-68
Bogotá D.C
Colombia
Teléfono (00/571) 6220090

- **OCEANÍA**

AUSTRALIA
Consejería Laboral y de Asuntos Sociales
15, Arkana Street
Yarralumia ACT 2600
Canberra
Australia
Teléfono (00/6102) 62733937

- **República Argentina**

Embajada de España
Mariscal Ramón Castilla, 2720
Buenos Aires
Argentina
Teléfonos 4802 6031 al 32

Consulado General de España en Bahía Blanca
L.M. Drago, 64/70.
8000 Bahía Blanca.
Argentina
Teléfonos 452 25 49, 452 33 47
E-mail: cgesp.bahbl@correo.mae.es

Consulado General de España en Buenos Aires
Guido, 1760.
1016 Buenos Aires.
Argentina
Teléfonos 4811 0070, 4811 1178
www.mae.es/consulados/buenos_aires
E-mail: consulado.buenosaires@correo.mae.es

Consulado General de España en Córdoba
Bulevar Chacabuco, 875.
5000 Córdoba.
Argentina
Teléfonos 469 74 90, 469 16 02, 460 87 00
E-mail: conespcordoba@correo.mae.es

Consulado General de España en Mendoza
Agustín Álvarez, 455.
5500 Mendoza.
Argentina
Teléfonos 425 39 47, 425 84 83
E-mail: cgmendoza@infovia.com.ar

Consulado General de España en Rosario
Santa Fe, 768/774.
2000 Rosario.
Argentina
Teléfono 447 01 00
E-mail: consespros@correo.mae.es

- **Brasil**

Embajada de España
SES Avda. das Nações,
Q. 811, Lote 44.

70429-900 Brasilia, D.F.
 Brasil
 Teléfonos 244 21 21 - 244 20 23
 E-mail: embespbr@correo.mae.es

Consulado de España en Río de Janeiro
 Lauro Müller, 116. Salas 1601/2.
 Torre Río Sul.Botafogo.
 22290-160 Río de Janeiro.
 Brasil
 Teléfono 2543 32 00
 E-mail: cgespriojan@correo.mae.es

Consulado de España en Salvador Bahía
 Rua Marechal Floriano, 21.- Canela.
 40110-010 Salvador- Bahía.
 Teléfonos 336 90 55 - 336 19 37
 E-mail: consesp.sbahia@correo.mae.es

Consulado de España en São Paulo
 Avda. Bernardino Campos, 98, 1º andar.
 04004-040 São Paulo.
 Teléfono 3059 1800
www.consuladospanhasp.org.br

- **Cuba**

Embajada de España
 Cárcel, 51 esq. A Zulueta
 Centro Habana 10100
 Cuba
 Teléfonos 33 80 25 - 33 80 26 - 33 80 31
 E- mail: embespcu@correo.mae.es

Consulado General de España en La Habana
 Cárcel, 51 Esq. Zulueta
 Centro Habana 10100
 Teléfonos 33 80 29 - 33 80 30
 E-mail: cgesphabana@correo.mae.es

- **México**

Embajada de España
 Galileo, 114 esq. Horacio
 Colonia Polanco.
 11550 México, D.F.
 Teléfonos 282 29 74, 282 22 71
 E-mail: embespmx@correo.mae.es

Consulado General de España en Guadalajara

Torre Sterling, Mezzanine izqdo.
C/ Francisco de Quevedo, 117.
44130, Sector Juárez, Guadalajara, Jalisco
México
Teléfonos 630 04 50, 630 08 22, 630 33 76.
E-mail: cgespguadalajara@correo.mae.es

Consulado General de España en México D.F.
Galileo, 114. esq. Horacio
Colonia Polanco.
11560 México D.F.
México
Teléfonos 280 43 83, 280 45 08
E-mail: cgespmex@correo.mae.es

- **Uruguay**

Embajada de España
Calle Libertad, 2738.
11300 Montevideo.
Uruguay
Teléfono 708 60 10.
E-mail: embespuy@correo.mae.es

Consulado General de España en Montevideo
Calle Libertad, 2738.
11300, Montevideo.
Uruguay
Teléfonos 708 66 43, 708 00 48
E-mail: conespauy@netgate.com.uy

- **Venezuela**

Embajada de España
Avda. Mohedano, entre la 1ª y la 2ª transversal,
Quinta de la Embajada de España.
Urb. La Castellana.
Caracas
Venezuela
Teléfonos 263 28 55, 263 38 76
E-mail: embespve@correo.mae.es

Consulado General de España en Caracas
Edif. Bancaracas, 7º. Plaza La Castellana.
Caracas
Venezuela
Teléfonos 266 02 22, 266 03 77
E-mail: consespacar@correo.mae.es

Más información sobre representaciones, embajadas y consulados de España en el extranjero, consulte el sitio web del Ministerio de Asuntos Exteriores:

www.mae.es/mae/textos/embajadas/relalf.htm

○ **Ayuntamientos del Principado de Asturias**

Ayuntamiento de Allande
Teléfonos 985 807 004
Fax 985 807 342
www.allande.org
e-mail: alcalde@allande.org

Ayuntamiento de Aller
Teléfono 985 494 460
Fax 985 495 121
www.ayto-aller.es
e-mail: ayuntamiento@ayto-aller.es

Ayuntamiento de Amieva
Teléfono 985 944 676
Fax 985 944 653
e-mail: aytoamieva@telefonica.net

Ayuntamiento de Avilés
Teléfono 985 122 100
Fax 985 541 538
www.ayto-aviles.es
e-mail: alcaldia@ayto-aviles.es

Ayuntamiento de Belmonte de Miranda
Teléfono 985 762 105
Fax 985 762 386
www.ayto-belmontedemiranda.com

Ayuntamiento de Bimenes
Teléfonos 985 700 004
Fax 985 700 932
e-mail: aytobimenes@terra.es

Ayuntamiento de Boal
Teléfono 985 620 003
Fax 985 620 178
e-mail: adl.boal@mx3.redestb.es

Ayuntamiento de Cabrales
Teléfono 985 845 021
Fax: 985 845 572
www.turismo.cabrales.org
e-mail: ayuntamiento@cabrales.org

Ayuntamiento de Cabranes
Teléfono 985 898 002
Fax 985 898 121
e-mail: aytocabranes@yahoo.es

Ayuntamiento de Candamo
Teléfono 985 828 056
Fax: 985 828 228
www.ayto-candamo.es
e-mail's: adl@ayto-candamo.es

Ayuntamiento de Cangas del Narcea
Teléfono 985 813 812
Fax 985 812 727
www.ayto-cnarcea.es
e-mail: informacion@ayto-cnarcea.es

Ayuntamiento de Cangas de Onís
Teléfono 985 848 043
Fax: 985 848 563
www.cangasdeonis.com
e-mail: cangasdeonis@cangasdeonis.com

Ayuntamiento de Caravia
Teléfono 985 853 005
Fax 985 853 006
e-mail: aytocaravia@terra.es

Ayuntamiento de Carreño
Teléfono 985 870 205
Fax 985 884 711
www.ayto.carreno.es
e-mail: ariego@ayto-carreno.es

Ayuntamiento de Caso
Teléfono 985 608 002
Fax 985 608 166
www.parqueredes.com
e-mail: aytocaso@teleline.es

Ayuntamiento de Castrillón
Teléfono 985 530 904
Fax 985 530 854
www.ayto-castrillon.es
e-mail: ayto@ayto-castrillon.es

Ayuntamiento de Castropol
Teléfono 985 635 001
Fax 985 635 058
www.ayto-castropol.com
e-mail: administracion@ayto-castropol.com

Ayuntamiento de Coaña
Teléfonos 985 630 801 - 985 473 535
Fax 985 630 468
e-mail: admonregistros@ayuntamientodecoana.com

Ayuntamiento de Colunga
Teléfono 985 856 000
Fax 985 852 239

Ayuntamiento de Corvera
Teléfono 985 505 701
Fax 985 505 766
www.ayto-corvera.es
e-mail: corvera@ayto-corvera.es

Ayuntamiento de Cudillero
Teléfono 985 590 003
Fax 985 590 713
e-mail: aytocudi@hotmail.com

Ayuntamiento de Degaña
Teléfono 985 818 795
Fax 985 818 434

Ayuntamiento de El Franco
Teléfono 985 478 601
Fax 985 478 731
e-mail: elfranco@infonegocio.com

Ayuntamiento de Gijón
Teléfono 985 181 108
Fax 985 181 194
www.gijon.es
e-mail: alcaldia@gijon.es

Ayuntamiento de Gozón
Teléfono 985 883 508
Fax 985 882 373
www.aytogozon.org/
e-mail: alcaldegozon@telefonica.net

Ayuntamiento de Grado
Teléfono 985 750 068
Fax 985 752 610

Ayuntamiento de Grandas de Salime
Teléfono 985 627 272
Fax 985 627 021
www.grandasdesalime.net
e-mail: alcaldia@ayto-grandasdesalime.es

Ayuntamiento de Ibias
Teléfono 985 816 101
Fax 985 816 174
www.ibias.org
e-mail: aibias@asturvia.cajastur.es

Ayuntamiento de Illano
Teléfono / fax 985 620 256
e-mail: aytoillano@yahoo.es

Ayuntamiento de Illas
Teléfono 985 506 150
Fax 985 506 159
e-mail: aytoillas@telefonica.net

Ayuntamiento de Las Regueras
Teléfono 985 799 045
Fax 985 799 515
www.aytoregueras.com

e-mail: adl@aytoregueras.com

Ayuntamiento de Langreo
Teléfono 985 678 800
Fax 985 673 303
www.ayto-langreo.es
e-mail: informacion@ayto-langreo.es

Ayuntamiento de Laviana
Teléfono 985 699 063
Fax 985 60 00 69
www.laviana.org
e-mail: laviana@laviana.org

Ayuntamiento de Lena
Teléfono 985 490 417
Fax 985 490 106
www.asturnet.es/lena
e-mail: lana@asturnet.es

Ayuntamiento de Llanera
Teléfono 985 770 007
Fax 985 771 045
www.Ayto-llanera.es
e-mail: ayto@ayto-llanera.es

Ayuntamiento de Llanes
Teléfono 985 400 071
Fax 985 403 148
www.aytodellanes.com
e-mail: alcaldia1@aytodellanes.com

Ayuntamiento de Mieres
Teléfono 985 466 262
Fax 985 464 529
www.ayto-mieres.es
e-mail: alcaldia@ayto-mieres.es

Ayuntamiento de Morcín
Teléfono 985 783 162
Fax 985 783 192
e-mail: info@morcin.com

Ayuntamiento de Muros del Nalón
Teléfono 985 583 030
Fax 985 583 496
e-mail: alcademuros@mrbit.es

Ayuntamiento de Nava
Teléfono 985 716 008

Fax 985 717 336
www.ayto-nava.es
e-mail's: alcalde@ayto-nava.es

Ayuntamiento de Navia
Teléfono 985 631 602
Fax 985 473 206
www.ayto-navia.es
e-mail: info@ayto-navia.es

Ayuntamiento de Noreña
Teléfono 985 740 061
Fax 985 742 545

Ayuntamiento de Onís
Teléfono 985 844 005
Fax 985 844 230
www.concejodeonis.com
e-mail: info@concejodeonis.com

Ayuntamiento de Oviedo
Teléfono 985 981 800
Fax 985 201 757
www.ayto-oviedo.es

Ayuntamiento de Parres
Teléfono 985 840 024
Fax 985 840 481
e-mail: aytoparres@arriendas.com

Ayuntamiento de Peñamellera Alta
Teléfono 985 414 175
Fax 985 414 491
e-mail: penamellera@foros.com

Ayuntamiento de Peñamellera Baja
Teléfono 985 414 008
Fax 985 414 451
www.netcom.es/ayto_pbaja
e-mail: pbaja@netcom.es

Ayuntamiento de Pesoz
Teléfono 985 627 000
Fax 985 627 211
www.pesoz.net
e-mail: aytpesoz@wanadoo.es
aytopesoz@hotmail.com

Ayuntamiento de Piloña
Teléfono 985 710 013

Fax 985 711 144
e-mail: aytopilo@terra.es

Ayuntamiento de Ponga
Teléfono 985 843 005
Fax 985 843 066
e-mail: aytoponga@terra.es

Ayuntamiento de Pravia
Teléfono 985 820 015
Fax 985 822 264
e-mail: ayto-pravia@navegalia.com

Ayuntamiento de Proaza
Teléfono 985 761 001
Fax 985 761 200

Ayuntamiento de Quirós
Teléfono 985 768 160
Fax 985 768 145
www.quiros.es
e-mail: info@quiros.es

Ayuntamiento de Ribadedeva
Teléfono 985 412 004
Fax 985 412 551
www.ayuntamientoderibadedeva.es
e-mail: ribadedeva@navegalia.com

Ayuntamiento de Ribadesella
Teléfono 985 860 255
Fax 985 857 644
e-mail: ribadesella2002@hotmail.com

Ayuntamiento de Ribera de Arriba
Teléfono 985 796 009
Fax 985 797 211
www.riberade arriba.org
e-mail: patriciaav@telefonica.net

Ayuntamiento de Riosa
Teléfono 985 766 006
Fax 985 767 104
e-mail: info@ayuntamientoriosa.com

Ayuntamiento de Salas
Teléfono 985 830 183
Fax 985 832 111
www.ayto-salas.es
e-mail: oficinasgenerales@ayto-salas.es

Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio
Teléfono 985 670 050
Fax 985 670 164
www.smra.org
e-mail: ayto@smra.org

Ayuntamiento de San Martín de Oscos
Teléfono 985 626 000
Fax 985 621 287
e-mail: sanmartindeoscos@yahoo.es

Ayuntamiento de San Tirso de Abres
Teléfono 985 634 402
Fax 985 476 516
e-mail: ayuntasantirso@tiscali.es /
ayuntasantirso@hotmail.com

Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos
Teléfono 985 626 032
Fax 985 626 078
e-mail: staeulalia@teleline.es

Ayuntamiento de Santo Adriano
Teléfono/Fax 985 761 061
e-mail: info@santoadriano.com

Ayuntamiento de Sariego
Teléfono/Fax 985 748 003

Ayuntamiento de Siero
Teléfono 985 725 424
Fax 985 722 382
www.ayto-siero.es
e-mail: aytosiero@ayto-siero.es

Ayuntamiento de Sobrescobio
Teléfono 985 609 005
Fax 985 609 171
e-mail: alcaldia@ayto-sobrescobio.cesalgi.org

Ayuntamiento de Somiedo
Teléfono 985 763 652
Fax 985 763 733
www.somiedo.es
e-mail: 763652@netcom.atodavela.com

Ayuntamiento de Soto del Barco
Teléfono 985 588 013
Fax 985 588 382
www.ayuntamientosotodelbarco.com

e-mail: aytosoto@elconsultor.es

Ayuntamiento de Tapia de Casariego
Teléfono 985 628 080
Fax 985 472 588
www.tapiadecasariego.com
e-mail: secretaria@tapiadecasariego.com

Ayuntamiento de Taramundi
Teléfono 985 646 701
Fax 985 646 747
www.taramundi.net
e-mail: ayto@taramundi.net
alcaldia@taramundi.net

Ayuntamiento de Teverga
Teléfono 985 764 202
Fax 985 764 442
www.aytoteverga.org
e-mail: alcaldia@aytoteverga.org

Ayuntamiento de Tineo
Teléfono/Fax 985 800 232
www.aytotineo.es

Ayuntamiento de Valdés
Teléfono 985 640 085
Fax 985 470 858
e-mail: alcadia@ayto-valdes.net

Ayuntamiento de Vegadeo
Teléfono 985 634 022
Fax 985 476 012
www.vegadeo.net
e-mail: ayuntamiento@vegadeo.net

Ayuntamiento de Villanueva de Oscos
Teléfono 985 626 084
Fax 985 626 148
e-mail: villanuevaoscos@yahoo.es

Ayuntamiento de Villaviciosa
Teléfono 985 890 056
Fax 985 891 294
e-mail: amoriyon@ayto-villaviciosa.org

Ayuntamiento de Villayón
Teléfono 985 625 055
Fax 985 473 245
e-mail: villayon@occidente.com

Ayuntamiento de Yernes y Tameza
Teléfono 985 972 303
Fax 985 972 663
www.srg.gab.com/Yernes
e-mail: aytoyernes@teleline.es

ÍNDICE

SI PIENSAS RETORNAR

Pág. 3	<i>Qué necesitas.</i>
6	<i>Ahora a tramitar los documentos.</i>
8	<i>Trámites para los no españoles que viajarán con el retornado.</i>
10	<i>Debes acreditar tu Vida Laboral fuera de España.</i>
11	<i>¿Dónde vas a residir en Asturias?.</i>
12	<i>Conoce algunos beneficios importantes antes de retornar.</i>

TU ENTRADA EN ASTURIAS

14	<i>Qué pasos debes dar y en qué orden.</i>
15	<i>Los trámites en Asturias.</i>
21	<i>Trámites de residencia para tus familiares no comunitarios.</i>
22	<i>Otras orientaciones y asesoramiento.</i>

APÉNDICES

24	<i>La nacionalidad española.</i>
29	<i>El matrimonio español.</i>
32	<i>El cónyuge y otros familiares no españoles.</i>
36	<i>La Asistencia Sanitaria.</i>
40	<i>La Seguridad Social.</i>
47	<i>El Salario Social Básico.</i>
49	<i>Pensionistas y Jubilados.</i>
54	<i>Atención a mayores.</i>
58	<i>Atención a discapacitados.</i>
60	<i>Permiso de conducción.</i>
62	<i>Cuentas bancarias en el extranjero.</i>
63	<i>Ayudas extraordinarias para retornados.</i>
68	<i>Educación.</i>
76	<i>Datos y Direcciones útiles.</i>

